

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2024-1795 *Orden DES/08/2024, de 8 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de inversiones productivas vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y a la modernización y/o mejora en explotaciones agrarias en Cantabria.*

La PAC para el periodo 2023/2027 contempla un sistema de aplicación totalmente novedoso, no sólo en el enfoque, que se orienta al rendimiento y obtención de resultados, sino sobre todo en el grado de subsidiariedad de los Estados Miembros. Efectivamente, cada Estado Miembro ha diseñado las intervenciones que se aplicarán en su territorio para cumplir los objetivos en el marco de un "Plan Estratégico Nacional". Así, el Plan Estratégico de la PAC de España (a partir de ahora PEPAC), aprobado por la Decisión de ejecución de la Comisión de 31 de agosto de 2022, que tiene como objetivo el desarrollo sostenible de la agricultura, la alimentación y las zonas rurales para garantizar la seguridad alimentaria de la sociedad a través de un sector competitivo y un medio rural vivo, establece un modelo uniforme de aplicación de la PAC en todo el territorio nacional con base jurídica en una Ley, la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, y en un paquete de Reales Decretos, que conforman el conjunto de herramientas necesarias para la aplicación de ese Plan Estratégico. Las referencias a los reglamentos comunitarios del periodo anterior son sustituidas por la reglamentación nacional.

Respecto a las ayudas de desarrollo rural, financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, (en adelante FEADER), el Reglamento 2021/2115, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos 1305/2013 y 1307/2013 y el propio PEPAC, establecen un único marco jurídico. En este marco, cada Comunidad Autónoma ha sometido sus intervenciones de desarrollo rural a la aprobación de la Comisión Europea junto con el resto de intervenciones que conforman el Plan Estratégico Nacional. Es decir, las intervenciones de desarrollo rural de Cantabria forman parte del PEPAC junto con las de todas las Comunidades Autónomas.

Las acciones previstas en esta orden se encuentran incluidas entre las intervenciones regionales contempladas en el PEPAC, adaptándose en concreto a los requisitos recogidos en el artículo 73 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, que contempla la posibilidad de que los Estados Miembros concedan ayudas a las inversiones en función de lo que recojan sus Planes Estratégicos. El PEPAC recoge entre las intervenciones regionales a desarrollar en la Comunidad Autónoma de Cantabria dos intervenciones orientadas directamente al apoyo a las inversiones en las explotaciones agrarias, a saber, la intervención 6841.1 (NO SIGC), que se corresponde con la de inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal y la intervención 6841.2 (NO SIGC), que se corresponde con la de inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias.

Se trata de dos líneas de ayudas diferentes, las dos centradas en inversiones productivas en las explotaciones agrícolas, pero una de ellas con una limitación clara del tipo de inversión subvencionado, relacionado directamente con su contribución medioambiental.

CVE-2024-1795

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

Así, con las ayudas a inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal se pretende contribuir a la atenuación del cambio climático y a la adaptación a sus efectos así como a la energía sostenible, a promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de los recursos naturales tales como el agua, el suelo y el aire y a mejorar la respuesta de la agricultura de la UE a las exigencias sociales, en materia de alimentación y salud, en particular con unos productos alimenticios seguros, nutritivos y sostenibles, así como en lo relativo al despilfarro de alimentos y el bienestar de los animales. Para ello se pretende apoyar las inversiones en las explotaciones agrícolas orientadas a la mitigación y adaptación al cambio climático, a la gestión eficiente de los recursos agua, suelo y aire, a la mejora de la eficiencia energética y producción de energías verdes

La otra línea orientada ya a posibles inversiones que permitan mejorar la orientación al mercado y aumentar la competitividad de las explotaciones agrícolas.

En relación con su financiación y control, la base jurídica de estas ayudas, además del PEPAC, la Ley 30/2022, de 23 de diciembre y el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, deben tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común y el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el PEPAC, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

Por todo ello, se considera necesario establecer las bases reguladoras de estas ayudas de acuerdo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Su convocatoria se efectuará posteriormente, procediéndose a la publicación del extracto de la misma conforme a lo establecido en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones reconocidas en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el artículo 16 de la ley 10/2006, de 17 de julio de subvenciones de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1.- La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias en las explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como las ayudas a las inversiones en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático y uso eficiente de los recursos naturales en las explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las ayudas tienen por finalidad contribuir a la mejora de vida y trabajo de los agricultores, la mejora de las estructuras y la adaptación de las explotaciones mejorando su orientación al mercado y su competitividad. Además se pretende contribuir a la atenuación del cambio climático y a la adaptación a sus efectos así como a la energía sostenible, a promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de los recursos naturales tales como el agua, el suelo y

CVE-2024-1795

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

el aire y a mejorar la respuesta de la agricultura de la UE a las exigencias sociales, en materia de alimentación y salud, en particular con unos productos alimenticios seguros, nutritivos y sostenibles, así como en lo relativo al despilfarro de alimentos y el bienestar de los animales.

3. La concesión de estas subvenciones se encuentra sometida al procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (en adelante, Ley de Subvenciones de Cantabria).

Las ayudas contempladas en la presente orden serán convocadas de oficio mediante resolución de convocatoria aprobada por el Consejero competente en materia de desarrollo rural, de conformidad al artículo 23 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, modificado por la Ley de Cantabria 11/2022, de 28 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente orden se entenderá por:

1 Joven agricultor: se aplicará la definición contemplada en los puntos 21 y 22 del artículo 3 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.

2. Nuevo agricultor: se aplicará la definición contemplada en el punto 23 del artículo 3 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.

3. Agricultor profesional (AP): la persona física que siendo titular de una explotación agraria, al menos el 50% de su renta total la obtenga de actividades agrarias y otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria de su explotación no sea inferior al 25% de su renta total y el volumen de empleo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una Unidad de Trabajo Agrario (UTA). La renta se determinará conforme a la declaración del Impuesto de la renta de las personas físicas (IRPF) del ejercicio fiscal finalizado a fecha de publicación del extracto de la convocatoria. El volumen de empleo se determinará según definición 20 de este artículo. No obstante, cuando la persona física a valorar disponga de resolución aprobatoria de las ayudas al establecimiento de agricultores jóvenes o nuevos agricultores, se considerará que cumple la condición, condicionando todos sus efectos a su acreditación posterior, según los plazos de cumplimiento de los requisitos de estas ayudas.

4. Actividad agraria: la producción, cría o cultivo de productos agrarios con inclusión de la cosecha, el ordeño, la cría de animales y el mantenimiento de animales con efectos agrícolas. Asimismo, se considerará como actividad agraria la venta directa por parte de agricultores de la producción propia sin transformación o la primera transformación de los mismos, cuyo producto final esté incluido en la lista prevista (Anexo I) según el artículo 38 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dentro de los elementos que integran la explotación, en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes, considerándose también actividad agraria toda aquella que implique la gestión o la dirección y gerencia de la explotación.

5. Elementos de la explotación: los bienes inmuebles de naturaleza rústica y cualesquiera otros que son objeto de aprovechamiento agrario permanente; la vivienda con dependencias agrarias; las construcciones e instalaciones agrarias, incluso de naturaleza industrial, y los ganados, máquinas y aperos integrados en la explotación y afectos a la misma, cuyo aprovechamiento y utilización corresponden a su titular en régimen de propiedad, arrendamiento,

CVE-2024-1795

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

derechos de uso y disfrute e incluso por mera tolerancia de su dueño. Asimismo, constituyen elementos de la explotación todos los derechos y obligaciones que puedan corresponder a su titular y se hallen afectos a la explotación.

6. Titular de la explotación agraria: persona física o jurídica, o todo grupo de personas físicas o jurídicas, incluidas las comunidades de bienes, sociedades civiles sin objeto mercantil y explotaciones en régimen de titularidad compartida, que ostenta el poder de adopción de decisiones en relación con las actividades agrarias desempeñadas en la explotación agraria, obtiene los beneficios y asume el riesgo empresarial derivado de la actividad agraria.

7. Explotación agraria: el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica.

8. Explotación agraria prioritaria: las explotaciones inscritas en el Catálogo de Explotaciones Agrarias Prioritarias de Cantabria.

9. Explotación en zonas de montaña: se considerará que la explotación está en zona de montaña cuando la explotación principal esté ubicada en un municipio de montaña, según la relación de municipios incluida en el Anexo XI de acuerdo con el REGA o REA.

10. Explotación situada en zona de Red Natura 2000: aquella en la que al menos el 50% de la superficie declarada en la solicitud se encuentra en zona de red natura.

11. Explotación situada en uno de los municipios afectados por riesgo de despoblamiento contemplados en la vigente Estrategia Regional de la Comunidad Autónoma de Cantabria frente al reto demográfico y lucha contra la despoblación 2021-2027 cuando la explotación principal esté ubicada en un municipio según la relación de municipios incluida en el Anexo XIII de acuerdo con el REGA o REA.

12. Explotación situada en uno de los municipios a revitalizar contemplados en el programa de desarrollo rural sostenible, cuando la explotación principal esté ubicada en un municipio según la relación de municipios incluida en el Anexo XII de acuerdo con el REGA o REA

13. Explotación agraria radicada en Cantabria: cuando las inversiones solicitadas se ejecuten en un código de explotación ubicado en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En el caso de bienes muebles, las inversiones estarán sujetas al deber de presentación en las unidades de producción de Cantabria a requerimiento de la Autoridad Competente.

14. Capacitación profesional suficiente: Se considerará que una persona posee la capacitación agraria suficiente, cuando se encuentre incluido en alguno de los supuestos siguientes:

a) Poseer titulación académica del ámbito agrario. Como mínimo se requerirá estar en posesión de alguno de los siguientes:

a.1) Titulación Universitaria de grado medio o superior, grado o máster

a.2) Titulación de Formación Profesional de grado básico, medio o superior

a.3) Certificados de Profesionalidad correspondientes a la Familia Profesional Agraria.

b) Figurar en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o autónomos como titular de explotación ejerciendo la actividad agraria durante al menos cinco años, en toda su vida laboral.

c) Acreditar, respecto de los años en los que no se hubiese ejercitado la actividad agraria, la asistencia a cursos o seminarios de materias agrarias no repetidas y relacionadas con la actividad agraria de la explotación, impartidos por instituciones públicas y/o privadas, en los que se acredite el temario impartido, horas lectivas y fechas de su realización con una duración mínima de treinta horas lectivas por cada año, hasta completar los cinco a los que hace referencia el punto anterior.

CVE-2024-1795

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

d) Diploma o certificado de cursos de incorporación a la actividad agraria reconocidos por la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural, con un mínimo de 150 horas.

e) Resolución favorable de concesión de la ayuda al establecimiento de jóvenes y nuevos agricultores en el ámbito del desarrollo rural conforme al artículo 75 del Reglamento (UE) número 2115/2021, del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021. En todo caso, la resolución favorable conlleva el compromiso de adquirir la formación y capacitación, en un plazo que no podrá superar los treinta y seis meses.

15. Plan de mejora: el conjunto de inversiones que, con carácter anual o plurianual, y con planteamientos técnicos, económicos y financieros adecuados, proyecta introducir el titular de la explotación agraria para su modernización y la mejora de su estructura.

16. Plan de mejora ambiental: el conjunto de inversiones que, con carácter anual o plurianual, y con planteamientos técnicos adecuados, proyecta introducir el titular de la explotación agraria para contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático, al uso eficiente de los recursos naturales, la eficiencia energética y producción de energías verdes.

17. Renta de referencia: indicador relativo a los salarios brutos no agrarios en España. La determinación anual de su cuantía se hará por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) en concordancia con lo previsto al respecto en la normativa de la Unión Europea y teniendo en cuenta los datos de salarios publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

18. Renta total del titular de la explotación: la renta declarada como tal por el titular de la explotación en el último ejercicio fiscal finalizado, excluyendo del cómputo los incrementos y disminuciones patrimoniales.

19. Renta unitaria de trabajo (RUT): el rendimiento económico generado en la explotación agraria que se atribuye a la unidad de trabajo y que se obtiene dividiendo, entre el número de unidades de trabajo agrario dedicadas a la explotación, la cifra resultante de sumar el margen neto o el excedente neto de la explotación y el importe de los salarios pagados.

20. Unidad de trabajo agrario (UTA): el trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria. Se fija en 1.920 horas o lo que se determine por lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 19/1995. A efectos de su comprobación efectiva en titular persona física o socio profesional de entidad asociativa, el volumen de empleo se determinará con el informe de vida laboral, siendo necesario ejercer una jornada laboral de 0,5 UTA (960 horas) en el periodo de 12 meses previo a la solicitud. Cuando la actividad de autónomo, se compagine con trabajo asalariado continuo o discontinuo, se realizará el cómputo horario en un periodo de doce meses previo a la fecha de solicitud según coeficientes de parcialidad (CTP %) sobre la jornada habitual reflejado en la vida laboral. En el caso de autónomos con pluriactividad se considerará a estos efectos el tamaño de explotación según la definición del punto 21 de este artículo.

21. Tamaño de explotación: se determinará en base a las unidades de actividad por superficie dedicada al cultivo o número de cabezas de ganado de la explotación que se recogen en el Anexo VIII de la Orden.

22. Bien inmueble a los efectos de esta orden: Las tierras, edificios, caminos y construcciones de todo género adheridas al suelo, así como todos los bienes que estén unidos a un inmueble de una manera fija, que no pueda separarse de él sin quebrantamiento de la materia o deterioro del objeto.

23. Operación: el proyecto, contrato, acción o grupo de proyectos o acciones seleccionados en el marco del PEPAC.

24. Proyecto: se considerará el conjunto de inversiones necesarias para desarrollar el plan de mejora solicitado.

CVE-2024-1795

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

25. Inversión admisible solicitada: el importe de la inversión solicitada tras aplicar las limitaciones a la inversión establecidas en esta orden o la moderación de costes.

26. Importe pagadero determinado: el importe pagadero a la persona beneficiaria tras el examen de la subvencionabilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

Artículo 3. Líneas y Condiciones generales de subvencionabilidad.

1.- Serán subvencionables las siguientes líneas de ayudas:

a) Inversiones en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales, a la mejora de la eficiencia energética y producción de energías verdes en las explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria. (Línea de Mejora Ambiental).

b) Inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias en las explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria. (Línea de Modernización)

2.- Las ayudas se concederán de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación y mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva.

3.- Para acceder a las ayudas es requisito previo que las inversiones y gastos subvencionables propuestos no estén completados físicamente en su totalidad en el momento de la solicitud, aunque haya comenzado la ejecución de la operación.

Solo serán subvencionables los gastos en bienes inmuebles efectuados tras la realización del acta de no inicio, que podrá solicitarse tras el fin de plazo de la solicitud del año anterior. Los técnicos de las Oficinas Comarcales realizarán un acta de comprobación que acredite que las inversiones inmuebles no están finalizadas, que será solicitada por el beneficiario en el momento de la solicitud. Si el solicitante declara que alguna de las inversiones del proyecto está finalizada, es necesario incluir inversiones sin ejecutar que supongan un 30 % del importe de la inversión admisible solicitada, con exclusión de los gastos del apartado 4 siguiente.

Cuando en la solicitud solo se incluyan bienes muebles, será subvencionable la totalidad de las inversiones cuando la ejecución física o presupuestaria realizada con anterioridad a la solicitud sea inferior al 70 % del importe de la inversión admisible solicitada en bienes muebles.

4.- No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, serán subvencionables aquellos gastos realizados con carácter previo a la presentación de la solicitud como los correspondientes a honorarios técnicos previos a la ejecución de inversiones "incluidas en la solicitud" como estudios de viabilidad, estudios ambientales, redacción de proyectos u obtención de permisos.

5.- Durante el período de programación 2023-2027 podrán aprobarse un máximo de 3 planes por explotación y beneficiario en el caso de la línea de modernización. No se establece limitación en el número de planes en la línea de mejora ambiental.

A estos efectos se atribuirán a una sola explotación beneficiaria el conjunto de planes de inversiones agrarias recibidas en la misma. En personas jurídicas no se considerarán planes recibidos en otras explotaciones de los socios, si son de propiedad individual e independientes de la explotación solicitante.

6.- Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Orden las empresas en crisis de acuerdo con las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis y las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

Artículo 4. Beneficiarios y Requisitos.

1.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas o jurídicas, o grupos de personas físicas o jurídicas, incluidas las comunidades de bienes, sociedades civiles sin objeto mercantil y explotaciones en régimen de titularidad compartida que, en el momento de la presentación de la solicitud, sean titulares de una explotación agraria radicada en Cantabria y cumplan la condición de agricultor profesional además de los siguientes requisitos:

a) La explotación deberá tener una dimensión suficiente para ser técnica y económicamente viable, que como mínimo se traducirá en una Renta Unitaria del Trabajo (RUT) del 20% de la Renta de Referencia Anual. También se considerarán viables las explotaciones inscritas en el Catálogo de Explotaciones Agrarias Prioritarias de Cantabria.

b) La explotación deberá estar inscrita en los registros oficiales de explotaciones ganaderas y/o agrícolas a nombre del beneficiario, salvo en el caso de jóvenes o nuevos agricultores con resolución favorable, que simultáneamente a su establecimiento, presenten un plan de mejora ambiental en su explotación.

c) Presentar un plan de mejora ambiental de la explotación o un plan de mejora con el contenido mínimo del artículo 8 y 9 y que se detalla en el Anexo III.

d) Estar de alta en el censo de actividades económicas del Ministerio de Economía y Competitividad (modelo 036 ó 037) por la actividad agraria.

2.- Los titulares de explotaciones que tengan la condición de personas físicas, deberán cumplir además los siguientes requisitos en el momento de la presentación de la solicitud:

a) Tener dieciocho años cumplidos y no disponer de resolución de reconocimiento de prestación de jubilación emitida a fecha de solicitud.

b) Ser agricultor profesional, salvo que se trate de un joven o nuevo beneficiario de una ayuda de establecimiento en la actividad agraria que se encuentre en plazo para adquirir dicha condición.

c) Estar de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria, con incorporación o no en el Sistema Especial para Trabajadores por cuenta propia agrarios (SETA).

d) Poseer capacitación profesional suficiente, salvo que se trate de un beneficiario de una ayuda de establecimiento de jóvenes o nuevos agricultores, que se encuentre en plazo para adquirir dicha condición.

3.- Los titulares de explotaciones que sean personas jurídicas, comunidades de bienes, sociedades civiles sin objeto mercantil y explotaciones en régimen de titularidad compartida, deberán cumplir además los siguientes requisitos en el momento de presentación de la solicitud:

a) Que su objeto social sea principalmente el ejercicio de la actividad agraria.

b) Que al menos el 50% de sus socios cumplan los requisitos especificados en el apartado 2.

c) Que más del 50% de su capital social pertenezca a socios que sean agricultores profesionales.

4.- Solo podrá concederse una solicitud de ayuda de modernización de explotaciones por solicitante y convocatoria. A estos efectos, se considerará un mismo solicitante, cuando exista coincidencia en alguno de los miembros titulares de las explotaciones, siendo perceptivo que desistan de una de ellas.

5.- No podrán presentarse nuevas solicitudes para las ayudas de esta orden, hasta que no hayan sido justificadas las inversiones previstas en anteriores campañas. Tampoco podrán soli-

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

citar la ayuda, los beneficiarios de la ayuda al establecimiento de jóvenes o nuevos agricultores en el ámbito del desarrollo rural sin haber justificado las inversiones de esa ayuda.

6.- No podrán obtener la condición de beneficiarios de la línea de modernización, aquellos titulares de explotación que, aun cumpliendo con los requisitos, obtengan de su explotación a fecha de solicitud, un grado de viabilidad superior al máximo (120 %), con la excepción de explotación de titularidad compartida con un grado de viabilidad superior al 180%.

7. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley. Esta circunstancia se acreditará por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de esta ley. Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, o informe de procedimiento acordado según artículo 13.3 bis apartado b de la Ley de 38/2003.

Artículo 5. Inversiones subvencionables.

1. La ayuda de mejora ambiental se destinará a las inversiones agrícolas o ganaderas que se especifican en el Anexo XVII que se destinarán a:

- a) la adaptación a las nuevas condiciones climáticas.
- b) la gestión eficiente de los recursos agua, suelo y aire.
- c) la mejora de la eficiencia energética y producción de energías verdes.

2. La ayuda de modernización se destinará a las inversiones agrícolas o ganaderas incluidas en el plan de mejora de la explotación que se destinarán a:

a) La mejora de las condiciones de vida y de trabajo de los agricultores y de los empleados de las explotaciones, dedicándose en exclusiva a la mejora de las prácticas agrarias y tareas derivadas de la explotación agraria.

b) La mejora cualitativa y la reordenación de la producción primaria en función de las necesidades del mercado y, en su caso, con vistas a la adaptación a las normas comunitarias de calidad, al objeto de conseguir la diversificación agraria.

c) La adaptación de las explotaciones con vistas a reducir los costes de producción, mediante la incorporación de nuevas tecnologías, incluidas las de informatización y telemática.

3. Cuando entre las inversiones se incluya maquinaria o equipo mecánico fijo éstos deberán cumplir los siguientes requisitos:

— Estar inscritos en el registro correspondiente de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación.

— Ser de primera adquisición y que el solicitante sea el primer comprador, salvo que se justifique que, la titularidad previa del bien haya sido una empresa no agraria, con lo que su uso podrá considerarse no agrario y no significativo, lo que podrá ser sometido a criterio de Comité de Valoración, en su caso.

— No se subvencionará la compra de maquinaria, cuando ya exista la máquina o equipo de que se trate en la explotación del solicitante, salvo que su antigüedad sea superior a 10 años a fecha de publicación del extracto de la convocatoria correspondiente. Este periodo se justificará con la fecha más antigua que se pueda justificar documentalmente.

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

— En los casos en los que un incremento del tamaño o manejo de explotación justifique la necesidad de incremento en su número o la sustitución de otro de mayor tamaño sin haberse cumplido los 10 años se someterá a criterio del Comité de valoración. Si la máquina sustituida ha sido subvencionada se descontará el importe de ayuda de la misma.

— No se permitirá la simple sustitución, salvo que antes de los diez años de antigüedad el equipo existente sufra averías que lo hagan inservible o que su presupuesto de reparación sea equivalente al presupuesto de una máquina nueva. En todo caso se someterá a criterio del comité, la subvencionabilidad y la minoración en el importe de la ayuda.

4.- Las inversiones en bienes inmuebles deberán contar con la licencia, declaración responsable o comunicación al ayuntamiento correspondiente, de acuerdo con los criterios de clasificación que se establecen en la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, en el momento de la solicitud.

El justificante de pago de la tasa correspondiente, deberá constar obligatoriamente en el momento de la justificación del gasto, aunque no sea un gasto solicitado.

En todo caso el solicitante será responsable de la adecuación de los permisos a la inversión solicitada.

5.- Serán subvencionables las inversiones y gastos realizados entre el fin de plazo de solicitud de la convocatoria anterior y la presentación de la solicitud de la convocatoria en curso siempre que la operación no se encuentre físicamente finalizada a fecha de solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3 de la presente orden de bases.

En el caso de inversiones en bienes inmuebles será requisito previo a cualquier gasto la solicitud y firma de la correspondiente Acta de No inicio.

6. Los gastos realizados con carácter previo a la ejecución de las inversiones como honorarios de proyecto, estudios de viabilidad, estudios ambientales, entre otros así como la dirección de obra, no podrán ser superiores al 12% de la inversión subvencionable.

7. Cuando el derecho de la Unión dé lugar a la imposición de nuevos requisitos a los agricultores, podrá concederse ayuda para las inversiones a fin de cumplir dichos requisitos durante un máximo de veinticuatro meses a partir de la fecha en que pasen a ser obligatorios para la explotación, prevista en el artículo 73.5 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021. Si la totalidad de las inversiones solicitadas se realicen exclusivamente para el cumplimiento de las nuevas normas comunitarias no será necesario justificar mejora del rendimiento global de la explotación.

8. No se concederán ni pagarán ayudas por importe inferior a 4.000 euros.

9. No será auxiliable la transmisión de bienes y derechos entre cónyuges o asimilados, y familiares de primero y segundo grado por consanguinidad o afinidad, cualquiera que sea el procedimiento o forma de transmisión.

Tampoco será subvencionable la compra de bienes muebles o la ejecución de bienes inmuebles con personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

10. En la línea de modernización no se subvencionarán inversiones que, independientemente de su importe, tengan por objeto:

a) Compra de derechos de pago o derechos de producción.

b) La adquisición de tierras por un importe superior al 10 % del total de la inversión admisible solicitada.

c) Compra de ganado.

d) La compra de edificios e instalaciones.

CVE-2024-1795

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

e) La compra de los vehículos de transporte, salvo los remolques.

f) Obras de drenaje o equipo y obras de regadío, salvo instalaciones de riego de carácter privativo en el interior de las parcelas, que cuenten con sistema de medida, que permita medir mediante un contador, el uso del agua.

g) En el caso de bienes inmuebles, los meros gastos de conservación y mantenimiento o los derivados de actividades de funcionamiento de la explotación.

h) Planes de mejora con viñedos que no dispongan de la preceptiva autorización de plantación de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación en el momento de presentación de la solicitud.

i) Inversiones en energías renovables.

11. En la línea de mejora ambiental se aplicará el apartado 10, con las salvedades siguientes:

No se aplicará limitación a la compra de tierra que tenga por finalidad la conservación del medioambiente y la preservación de suelos ricos en carbono. Se deberá acreditar mediante la presentación del proyecto que defina la finalidad medioambiental de la tierra que se adquiere. Cuando el objetivo sea la preservación de suelos ricos en carbono, se considerará que se cumple cuando más del 30% del terreno a adquirir esté ocupado por humedales o turberas, según la información disponible en SIGPAC.

Se subvencionará la compra de ganado, plantas anuales y su plantación cuando el propósito sea el de restaurar el potencial agrícola o forestal después de un desastre natural, un fenómeno climático adverso o una catástrofe. En todo caso, se subvencionará la compra de ganado de razas autóctonas amenazadas de Cantabria incluidas en el anexo XV.

Se subvencionarán las inversiones en energías renovables.

En esta línea de ayuda solo serán subvencionadas las inversiones incluidas en el Anexo XVII y las inversiones necesarias para su instalación en su caso, sometido a criterio del Comité de valoración.

12. No será auxiliabile ningún otro gasto de los recogidos como no subvencionables en el artículo 73 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021.

Artículo 6. Solicitudes y plazo.

1.- Las solicitudes de ayuda, dirigidas al Titular de la Consejería responsable en materia de Desarrollo Rural, se presentarán en la aplicación de Gestión de Ayudas de Modernización (en adelante GAMO) de manera telemática, firmada electrónicamente, junto con la documentación solicitada conforme al modelo de solicitud según los Anexos I y II.

2.- El plazo de presentación de las solicitudes será el que establezca el extracto de la convocatoria que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

3.- La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Desarrollo Rural para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) por la Hacienda de la Comunidad Autónoma y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como los datos relativos al nivel de renta que acrediten la condición de agricultor profesional, a los exclusivos efectos del seguimiento y control de estas ayudas. No obstante, conforme a lo establecido en los anexos I y II, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones expedidas por los órganos competentes.

4.- Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o se advirtiese la existencia de defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para

CVE-2024-1795

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

5. Se permitirá la subsanación de las deficiencias de la solicitud de ayuda y de pago después de su presentación, siempre que:

a) se haya actuado de buena fe con respecto a los datos u omisiones que deban subsanarse a criterio de autoridad competente.

b) se efectúe la subsanación antes de que el beneficiario sea informado de que ha sido seleccionado para realizar un control in situ o antes de que se tome una decisión respecto a su solicitud.

6. No serán admitidos cambios en las inversiones solicitadas en el plan de mejora o plan de mejora ambiental previo a la resolución de concesión de la ayuda, salvo causa excepcional ocurrida con posterioridad a la solicitud y sometida a criterio del Comité de Valoración. Los cambios admitidos se reflejarán en la resolución de concesión.

En ningún caso, estos cambios originarán incremento en la puntuación inicial de la solicitud ni supondrán incremento alguno del importe de la ayuda solicitada.

7.- Las entidades colaboradoras que, en representación de los agricultores, utilicen el registro telemático para la presentación electrónica de las solicitudes reguladas por la presente orden, se obligan a respetar las normas sobre utilización de datos de carácter personal, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre y Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

Artículo 7. Documentación.

1. Documentación a presentar dentro del plazo señalado en el artículo 6.2:

1.1 Documentación general que deberán presentar todos los solicitantes:

a) Ficha de terceros o certificado de la entidad financiera respecto a datos bancarios

b) Informe de vida laboral o informe de actividad agraria por cuenta propia. En el caso de personas jurídicas se presentará informe de vida laboral de cada socio o comunero que tengan la condición de agricultor profesional.

c) Fotocopia del título que acredite la capacitación agraria, salvo que la acredite mediante informe de vida laboral. En el caso de personas jurídicas se presentará para cada socio o comunero que tengan la condición de agricultor profesional.

d) Licencia de obra, declaración responsable, comunicación al ayuntamiento correspondiente o certificado del Secretario Municipal indicando que no es preceptiva la licencia de obra, de acuerdo con los criterios de clasificación que se establecen en la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria.

e) Informe de vida laboral de los colaboradores de la explotación (en caso de que existan).

f) Informe de situación de empresario correspondiente al año anterior a la solicitud (en caso de asalariados contratados de carácter fijo o temporal).

g) Descripción simple de las inversiones con su nivel previsible de gasto (Artículos 8.1.c y 9.3.c)

h) Tres ofertas de diferentes proveedores no vinculadas ni asociadas entre sí, ni con el solicitante, con todas las características técnicas debidamente detalladas, para todos los costes

CVE-2024-1795

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

incluidos en la solicitud de ayuda, que garanticen la independencia y el carácter competitivo de los mismos, incluso cuando la inversión solicitada sea inferior a 40.000 € en el supuesto de coste de ejecución de obra o de 15.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios de consultoría, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía de precios de mercado, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, que será valorada por el Comité.

Para un mismo elemento, la diferencia de fechas de emisión entre las ofertas será inferior a seis meses. Asimismo, si las ofertas difieren en su importe económico en más de un 40 %, el solicitante deberá aportar una justificación coherente de tal diferencia, a juicio del técnico comarcal que realice el control administrativo o del Comité de valoración. En caso contrario se considerará no comparable.

Cuando un oferente no sea proveedor habitual de los elementos ofertados, su oferta deberá incluir las ofertas primigenias con las que ha confeccionado la suya. En este supuesto no será admisible una comparación en la que entre dichas ofertas primigenias figure un oferente incluido en otras de las ofertas de ese elemento.

i) Justificación documental del solicitante que vaya a recibir una subvención superior a 30.000 € de que no ha incumplido los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esta justificación deberá ser válida para la concesión de la ayuda.

1.2. Además, de la documentación anterior, la documentación a presentar por personas jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas será:

a) Estatutos de la Entidad actualizado en el que figure el objeto social.

b) Certificación de la relación de socios o comuneros, indicando su DNI, informando si son agricultores profesionales y porcentaje de participación en el momento de la presentación de la solicitud.

Artículo 8. Plan de Mejora Ambiental. Condiciones y contenido

1. Los planes de mejora ambiental son los documentos de análisis de la explotación agraria que, a partir de la situación inicial, identifican, describen y analizan el objetivo ambiental de las inversiones, examinan su viabilidad técnica, económica y financiera, desarrollan los procedimientos y estrategias para la puesta en marcha del proyecto y, específicamente, del plan de inversiones. Deberá ser firmado por técnico competente y tendrá una validez de dos años desde su realización.

Deberá realizarse a través de la aplicación GAMO con carácter previo a la presentación de la solicitud de ayuda. En el caso de que, por la naturaleza de la explotación, no se pueda realizar el plan al no disponer en la aplicación GAMO de los indicadores obligatorios, se presentará en la oficina comarcal un plan de mejora firmado por un técnico competente, que tendrá una validez de dos años desde su realización.

2. Condiciones de los planes de mejora ambiental:

a) Analizando la situación actual de la explotación se deberá obtener una renta unitaria de trabajo superior al 20 por 100 de la renta de referencia o estar la explotación agraria inscrita en el Catalogo de Explotaciones prioritarias.

b) Se considerará que todos los proyectos mejoran el rendimiento global de la explotación al cumplir los objetivos de la intervención de desarrollo rural nº 6841.1.

CVE-2024-1795

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

c) Para aquellas inversiones a auxiliar que por su naturaleza y características lo requieran, se deberá acompañar el Proyecto Técnico, redactado por Técnico competente. Se podrán acompañar, igualmente, de aquellos Proyectos que no siendo de naturaleza exclusivamente agraria sean exigidos por cualquier otro órgano de la Administración.

En el resto de inversiones, podrá sustituirse el Proyecto Técnico por una simple Memoria descriptiva y valorada de las mejoras, que para instalaciones o edificaciones deberá incluir los planos o croquis descriptivos, tanto de detalles constructivos como de su ubicación en la explotación. Esta memoria será sometida a la valoración del Comité que podrá, en su caso, requerir documentación o información complementaria

3. Los planes de mejora ambiental deberán incluir al menos:

a) Descripción de la situación inicial de la explotación agraria, incluyendo:

i) Superficie de la explotación, con el detalle de las parcelas, especificando la de los distintos cultivos, y cabezas de ganado, por especies, y rendimientos medios de cada actividad productiva.

ii) Maquinaria, equipos, mejoras territoriales y edificios.

iii) Composición y dedicación de la mano de obra familiar y asalariada.

iv) Producción bruta de cada actividad.

v) Gastos variables de cada actividad productiva y gastos fijos del conjunto de la explotación.

b) Objetivos concretos que se persiguen con la realización de las mejoras propuestas en relación con la adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales, a la eficiencia energética y producción de energías verdes.

c) Descripción de las medidas y, en particular de los gastos y/o inversiones previstas. En los gastos o inversiones compuestos se detallarán todos y cada uno de los conceptos que formen parte de dicho gasto.

d) Descripción de la situación final perseguida, con las modificaciones que se prevean para cada uno de los conceptos del apartado a) anterior.

Artículo 9. Plan de Mejora. Condiciones y contenido

1. Los planes son los documentos de análisis de la explotación agraria que, a partir de la situación inicial, identifican, describen y analizan una idea de negocio, examinan su viabilidad técnica, económica y financiera, desarrollan los procedimientos y estrategias para la puesta en marcha del proyecto y, específicamente, del plan de inversiones.

Deberá realizarse a través de la aplicación GAMO con carácter previo a la presentación de la solicitud de ayuda. En el caso de que, por la naturaleza de la explotación, no se pueda realizar el plan al no disponer en la aplicación GAMO de los indicadores obligatorios, se presentará en la oficina comarcal un plan de mejora firmado por un técnico competente, que tendrá una validez de dos años desde su realización.

2. Condiciones de los planes de mejora:

a) Analizando la situación actual de la explotación y la prevista con la realización de las inversiones, deberán justificar la viabilidad de las explotaciones en las que se pretende llevar a cabo un plan de mejora, al alcanzar una renta unitaria de trabajo superior al 35 por 100 de la renta de referencia.

b) Demostrar mediante cálculos específicos que las inversiones están justificadas desde el punto de vista de la situación de la explotación y de su economía y que su realización supon-

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

drá una mejora duradera de tal situación. A estos efectos, se considera que se cumplen las condiciones establecidas cuando la renta unitaria de trabajo no disminuya más de un 20 %.

c) Para aquellas inversiones a auxiliar que por su naturaleza y características lo requieran, se deberá acompañar el Proyecto Técnico, redactado por Técnico competente. Se podrán acompañar, igualmente, de aquellos proyectos que no siendo de naturaleza exclusivamente agraria sean exigidos por cualquier otro órgano de la Administración.

En el resto de inversiones, podrá sustituirse el Proyecto Técnico por una simple memoria descriptiva y valorada de las mejoras, que para instalaciones o edificaciones deberá incluir los planos o croquis descriptivos, tanto de detalles constructivos como de su ubicación en la explotación. Esta memoria será sometida a la valoración del Comité que podrá, en su caso, requerir documentación o información complementaria.

3. Los planes de mejora deberán contener los siguientes datos:

a) Descripción de la situación inicial de la explotación agraria, incluyendo:

i) Superficie de la explotación, con el detalle de las parcelas, especificando la de los distintos cultivos, y cabezas de ganado, por especies, y rendimientos medios de cada actividad productiva.

ii) Maquinaria, equipos, mejoras territoriales y edificios.

iii) Composición y dedicación de la mano de obra familiar y asalariada.

iv) Producción bruta de cada actividad.

v) Gastos variables de cada actividad productiva y gastos fijos del conjunto de la explotación.

b) Objetivos concretos que se persiguen con la realización de las mejoras propuestas incluidos los relacionados con la sostenibilidad medioambiental y la eficiencia de los recursos.

c) Descripción de las medidas y, en particular de los gastos y/o inversiones previstas. En los gastos o inversiones compuestos se detallarán todos y cada uno de los conceptos que formen parte de dicho gasto.

d) Descripción de la situación final perseguida, con las modificaciones que se prevean para cada uno de los conceptos del apartado a) anterior.

Artículo 10. Instrucción.

1.- La Dirección General competente en materia de Desarrollo Rural será el órgano competente para la instrucción de los expedientes, y podrá requerir al interesado cualquier documentación complementaria para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos, tanto en la tramitación de su solicitud como en la certificación y justificación, para el pago de las ayudas.

2.- Cuando las inversiones a realizar sean bienes inmuebles se deberá solicitar por escrito la visita del técnico competente, no pudiendo iniciarse las obras hasta que se haya realizado el levantamiento de un "acta de no inicio", en las condiciones del artículo 3.3, que tendrá validez a los efectos de la presente Orden, tras finalizar el plazo de solicitud de la campaña anterior.

Las actuaciones efectuadas con anterioridad al acta de no inicio no serán subvencionables. La realización de la visita no supondrá la resolución favorable del expediente.

3.- Se realizarán controles administrativos al 100 % de las solicitudes de ayuda y de pago según la sección 1, incluida en el Capítulo III del Título III del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre.

La moderación de costes definida en su artículo 82 deberá corresponder a los precios de mercado y solo serán admisibles si cumplen con lo establecido en el PEPAC y en la normativa

CVE-2024-1795

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

sobre subvencionalidad de los gastos. Se realizará a todas las solicitudes o modificación de solicitudes.

La moderación de costes será el resultado de aplicar una combinación de los sistemas de evaluación, contemplados en dicho artículo. Partiendo de la comparación de diferentes ofertas, cuando la cantidad resultante supere el importe máximo subvencionable de las inversiones relacionadas en el anexo V, se aplicará este límite. El Comité de Valoración también podrá revisar las solicitudes de ayuda a efectos de aplicar una eventual moderación de costes, así como determinar no aplicar los importes máximos de las inversiones incluidas en el anexo V si existen características en las inversiones que lo permiten.

Igualmente, cuando los Técnicos de las Oficinas Comarcales sometan a consideración previa del Comité la elegibilidad o viabilidad en la admisión de proyectos podrá valorar y, en su caso rechazar, así como resolver las dudas relativas a la aplicación del artículo 11.

4.- Se constituirá un Comité de Valoración presidido por la Jefa de Servicio de Ayudas del Sector Agrario o persona que designe el titular de la Dirección General competente en materia de Desarrollo Rural, e integrado por cuatro vocales, dos funcionarios de Oficinas Comarcales y otros dos del Servicio de Ayudas del sector Agrario, uno de los cuales actuará como secretario, con voz y voto. Este comité se constituirá una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Se podrá reunir previamente a la valoración de solicitudes para decidir sobre aspectos de la instrucción que deban ser sometidos a criterio del Comité. En todo caso, las decisiones de este Comité se recogerán en acta y serán vinculantes para la reunión final de la propuesta de valoración.

5.- El Comité de Valoración, a la vista del número de solicitudes que cumplen los requisitos establecidos para ser beneficiario de la ayuda solicitada y, previa valoración de las mismas, de acuerdo con los criterios y el baremo de puntuación establecidos en el artículo 11, procederá a su ordenación de mayor a menor puntuación para elaborar el pertinente informe de evaluación. Además, de acuerdo con los artículos 23.2 j) y 27 de la ley de Cantabria 10/2006, de subvenciones, será posible instar la reformulación de solicitudes.

6.- El Titular de la Dirección General en materia de Desarrollo Rural, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional en su caso, debidamente motivada, que deberá notificarse a las personas interesadas para que, en el plazo de diez días, puedan presentar alegaciones.

7.- Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva.

8.- El Titular de la Dirección General en materia de Desarrollo Rural, examinadas las alegaciones expuestas por los interesados, previo informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución definitiva que elevará al órgano competente para resolver.

Artículo 11. Valoración de las solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda se puntuarán teniendo en cuenta los siguientes criterios y baremo de puntuación según cada línea de ayuda recogidas en el artículo 3.

1.1. Línea de ayuda a la mejora ambiental.

1) Ser titular de una explotación inscrita en el Catálogo Regional de Explotaciones Agrarias Prioritarias de Cantabria a fecha de publicación del extracto de la Resolución de convocatoria: 10 puntos.

2) Que el titular de la explotación a fecha de solicitud cumpla el criterio de Agricultor Profesional con dedicación laboral exclusivamente agraria: 10 puntos.

CVE-2024-1795

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

Las personas jurídicas serán valoradas de acuerdo con el siguiente baremo

2.1. Si al menos el 50 % de los socios son Agricultor Profesional con dedicación laboral exclusivamente agraria y les pertenece al menos el 50 % capital social: 10 puntos

2.2. Si al menos el 25 % de los socios son Agricultor Profesional con dedicación laboral exclusivamente agraria y les pertenece al menos el 25 % del capital social: 5 puntos.

3) Que el titular de la explotación disponga de una resolución favorable de ayuda al establecimiento de jóvenes/nuevos agricultores en el periodo máximo de cinco años previos a la convocatoria 10 puntos.

Las personas jurídicas serán valoradas de acuerdo con el siguiente baremo.

3.1. Si al menos el 50 % de los socios son agricultores jóvenes que cumplan el requisito y les pertenezca al menos el 50 % capital social: 10 puntos

3.2. Si al menos el 25 % de los socios son agricultores jóvenes que cumplan el requisito y les pertenezca al menos el 25 % del capital social: 5 puntos

4) Explotaciones cuyo titular sea una mujer de acuerdo con el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: 5 puntos

Las personas jurídicas serán valoradas de acuerdo con el siguiente baremo:

4.1. Si al menos el 50 % de los socios son mujeres agricultoras profesionales y les pertenece al menos el 50 % capital social: 5 puntos

4.2. Si al menos el 25 % de los socios son mujeres agricultoras profesionales y les pertenece al menos el 25 % del capital social: 2 puntos

5) Ser titular de una explotación de producción ecológica: 6 puntos.

6) Explotación ganadera con animales que tengan en su censo animales pertenecientes a razas autóctonas de Cantabria en peligro de extinción inscritas en el correspondiente libro genealógico oficial de la raza que supongan al menos la mitad del censo de reproductoras de la explotación: 8 puntos

7) Inversiones destinadas a la gestión de purines o estiércol que supongan más del 15 % de la inversión total elegible: 5 puntos

8) Inversiones destinadas a actuaciones que mejoren la gestión eficiente del agua que supongan más del 15% de la inversión: 5 puntos

9) Inversiones destinadas a actuaciones que favorezcan la eficiencia energética en edificios y/o maquinaria que supongan más del 15% de la inversión: 5 puntos.

Se establece un umbral mínimo de puntuación para esta línea de 19 puntos. Las solicitudes que no alcancen los citados umbrales mínimos en este apartado serán rechazadas.

De producirse un empate entre solicitantes, se priorizarán las solicitudes ordenándose los expedientes por mayor importe de inversión admisible total del criterio 7 (purines – estiércol), seguido del criterio 8 (gestión agua) y, por último, del criterio 9 (eficiencia energética).

1.2. Línea de ayuda a la modernización:

1) Ser titular de una explotación inscrita en el Catálogo Regional de Explotaciones Agrarias Prioritarias de Cantabria a fecha de publicación del extracto de la resolución de convocatoria: 10 puntos.

2) Que el titular de la explotación a fecha de solicitud cumpla el criterio de Agricultor Profesional con dedicación laboral exclusivamente agraria: 10 puntos.

CVE-2024-1795

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

Las personas jurídicas serán valoradas de acuerdo con el siguiente baremo

2.1. Si al menos el 50 % de los socios son Agricultor Profesional con dedicación laboral exclusivamente agraria y les pertenece al menos el 50 % capital social: 10 puntos

2.2. Si al menos el 25 % de los socios son Agricultor Profesional con dedicación laboral exclusivamente agraria y les pertenece al menos el 25 % del capital social: 5 puntos.

3) Que el titular de la explotación mantenga la instalación realizada con una resolución favorable de ayuda al establecimiento de jóvenes/nuevos agricultores en el periodo máximo de cinco años previos a la convocatoria: 10 puntos.

Las personas jurídicas serán valoradas de acuerdo con el siguiente baremo.

3.1. Si al menos el 50 % de los socios son agricultores jóvenes que cumplan con el requisito y les pertenece al menos el 50 % capital social: 10 puntos

3.2. Si al menos el 25 % de los socios son agricultores jóvenes que cumplen con el requisito y les pertenece al menos el 25 % del capital social: 5 puntos

4) Explotaciones cuyo titular sea una mujer que cumpla el criterio de ser Agricultrora Profesional de acuerdo con el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: 5 puntos.

Las personas jurídicas serán valoradas de acuerdo con el siguiente baremo:

4.1. Si al menos el 50 % de los socios son mujeres agricultoras profesionales y les pertenece al menos el 50 % capital social: 5 puntos

4.2. Si al menos el 25 % de los socios son mujeres agricultoras profesionales y les pertenece al menos el 25 % del capital social 2 puntos.

5) Estar situada la explotación en uno de los municipios afectados por riesgo de despoblamiento contemplados en la vigente Estrategia Regional de la Comunidad Autónoma de Cantabria frente al reto demográfico y lucha contra la despoblación 2021-2027 y/o incluidos como zonas a revitalizar conforme al artículo 3 y anexo II del Decreto 30/2010 de 22 de abril, por el que se regula la ejecución de los programas de desarrollo rural sostenible en Cantabria y estar empadronado el titular de la explotación en uno de esos municipios: 5 puntos.

Las personas jurídicas serán valoradas de acuerdo con el siguiente baremo:

5.1. Si al menos el 50 % de los socios son AP, cumplen con el citado requisito y les pertenece al menos el 50 % capital social: 5 puntos.

5.2. Si al menos el 25 % de los socios son AP, cumplen con el citado requisito y les pertenece al menos el 25 % del capital social 2 puntos.

6) Ser titular de una explotación situada en zona de montaña o en la Red Natura 2000: 4 puntos.

7) Ser titular de una explotación de producción ecológica: 6 puntos.

8) Ser titular de una explotación que tenga como objeto uno de los incluidos en el Anexo VII de Actividades de Diversificación Agraria Preferentes: 6 puntos.

9) Por disponer de resolución denegatoria por carencia de dotación presupuestaria, cumpliendo los requisitos para la percepción de esta línea de ayuda

9.1. En la última convocatoria: 5 puntos

9.2. En las dos campañas anteriores: 10 puntos.

Para esta línea de ayuda, se establece un umbral mínimo de puntuación de 19 puntos. Las solicitudes que no alcancen los citados umbrales mínimos en este apartado serán rechazadas.

CVE-2024-1795

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

De producirse un empate entre solicitantes se dará preferencia en la valoración de solicitudes al expediente que obtenga más puntos en el criterio 2 (Agricultor Profesional con exclusividad), seguido del criterio 5 (estar situada la explotación en uno de los municipios afectados por riesgo de despoblamiento), y por último criterio 3 (Resolución favorable de ayuda al establecimiento de jóvenes/nuevos agricultores).

2.- Cuando el crédito consignado en la convocatoria resultará suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, no será necesario proceder a la priorización de las mismas.

Artículo 12. Resolución.

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el órgano competente para resolver las solicitudes será el Titular de la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de 6 meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución faculta a los interesados para entender desestimada la solicitud de concesión de la subvención.

3.- La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación priorizada de todas aquellas solicitudes que no hayan podido ser atendidas por carecer de crédito suficiente. En este supuesto, si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención y quedase crédito suficiente para atender al menos una de estas solicitudes no atendidas, el órgano concedente acordará, previa comunicación a los interesados para su aceptación, y sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de puntuación, de acuerdo con el artículo 63 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.- La resolución de la ayuda se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, el importe de la subvención aprobada y su finalidad, en los términos previstos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.- Contra la resolución del Consejero que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnadas directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en cuyo caso el plazo de interposición será de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 147.1b) y 149.1 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

6.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución.

Artículo 13. Modificación de inversiones aprobadas

Cualquier variación de las inversiones aprobadas en la resolución de concesión, requerirá la autorización del titular de la Dirección competente en materia de Desarrollo Rural. La solicitud de modificación deberá ser solicitada como máximo 3 meses antes de que finalice el plazo de ejecución y deberá aportarse tres presupuestos de cada inversión por la que se solicita el cambio con las condiciones del artículo 7.1. letras g y h.

CVE-2024-1795

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

No serán autorizados cambios que supongan inclusión de bienes inmuebles para los que no se disponga de licencia, declaración o comunicación a la autoridad competente a fecha de fin de plazo de solicitud. De disponer de este permiso, será preciso realizar un acta de no inicio previo al inicio de las obras.

El plazo para resolver estos cambios será de dos meses. Si, transcurrido el plazo para dictar la correspondiente autorización, esta no se produce, el beneficiario entenderá denegada su petición de cambio de inversión y/o gasto.

Las modificaciones en la resolución no supondrán incremento alguno de los importes de concesión ni variación alguna respecto de la selección final de los beneficiarios que resultan de la aplicación del artículo 11 de esta orden.

No tendrán consideración de modificación, los cambios en las características técnicas de las inversiones, siempre que sean validados en la certificación por el técnico de la Oficina Comarcal, correspondiente, previa comprobación de elegibilidad y de moderación de costes.

Artículo 14. Cuantía de las ayudas.

1.- El importe total de ayuda asociada a la justificación de gastos y/o inversiones será el que resulte de la inversión subvencionable valorada según se establece en el artículo 10 en aplicación de la moderación de costes.

2.- Sin perjuicio de las limitaciones señaladas en el artículo 5 de esta orden, las intensidades de las ayudas serán las siguientes:

2.1.- Para las inversiones en explotaciones agrarias de la línea de mejora ambiental, recogidas en el artículo 5.1 se concederá una ayuda del 50% de la inversión total admisible, pudiéndose incrementar de manera acumulativa si se produce alguna de las siguientes circunstancias:

a) Titulares de explotaciones ubicadas en zonas de montaña y zonas incluidas en la Red Natura 2000. Se aplicará un incremento del 10%.

b) Titulares de explotación que tengan la condición de agricultor joven en el año natural de la publicación del extracto de la convocatoria. Se aplicará un incremento del 10%.

Las personas jurídicas tendrán derecho al incremento si al menos el 50 % de los socios son agricultores jóvenes y les pertenece al menos el 50 % capital social.

c) Titulares de explotación empadronados en municipios en riesgo de despoblación. Se aplicará un incremento del 5%.

Las personas jurídicas tendrán derecho al incremento si al menos el 50 % de los socios son agricultores profesionales y están empadronados en municipios con riesgo de despoblamiento y les pertenece al menos el 50 % capital social.

d) Inversiones recogidas en el apartado 2 del Anexo XVII que supongan un 15 % del gasto total admisible de la operación. Se aplicará un incremento del 5%.

2.2.- Para las inversiones en la línea de modernización, recogidas en el artículo 5.2 se concederá una ayuda del 40% de la inversión subvencionada, pudiéndose incrementar de manera acumulativa si se produce alguna de las siguientes circunstancias:

a) Titulares de explotaciones ubicadas en zonas de montaña y zonas incluidas en la Red Natura 2000: Se aplicará un incremento del 10%.

b) Titulares de explotación que cumplan la condición de joven agricultor en el año natural de la publicación del extracto de la convocatoria. Se aplicará un incremento del 10%.

Las personas jurídicas tendrán derecho al incremento si al menos el 50 % de los socios son agricultores jóvenes y les pertenece al menos el 50 % capital social.

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

c) Titulares de explotación empadronados en municipios en riesgo de despoblación. Se aplicará un incremento del 5%.

Las personas jurídicas tendrán derecho al incremento si al menos el 50 % de los socios son agricultores profesionales y están empadronados en municipios con riesgo de despoblamiento y les pertenece al menos el 50 % capital social.

3.- Los importes máximos de inversión subvencionable, para este período de programación serán los siguientes:

Por cada agricultor profesional a fecha de solicitud 150.000 € por cada unidad de tamaño o su parte proporcional, hasta un máximo de dos.

En el caso de personas asociativas, el límite anterior se aplicará en las mismas condiciones alcanzando un máximo por explotación de 900.000 €.

Se considerará como parte proporcional, fracciones correspondientes a un quinto de unidad, considerando siempre el tramo inferior.

El tamaño de explotación requerido será como mínimo de 0,4 unidades de tamaño de explotación.

Cuando la orientación productiva sea ganadera, se podrán considerar censos superiores, como máximo en un 20%, al presente en el momento de la solicitud siempre que se haya alcanzado ese valor en un periodo mínimo de 3 meses en el censo del año previo a la solicitud.

El control relativo al tamaño de la explotación para justificar la aplicación de la parte proporcional, se comprobará a partir de los valores recogidos en la tabla del Anexo VIII.

Cuando el agricultor profesional forme parte de más de una explotación se tendrá en cuenta para el cálculo del importe de inversión máxima, el conjunto de planes de inversiones agrarias realizadas en todas las explotaciones de las que forme parte.

Artículo 15. Compatibilidad.

1.- Se podrán aprobar simultáneamente en la misma convocatoria las dos líneas de ayuda reguladas en esta orden de bases para un mismo solicitante.

2.- Las ayudas serán incompatibles con cualquier otra ayuda o subvención establecida por otras Administraciones Públicas, salvo que expresamente esté prevista y admitida su compatibilidad. En todo caso, serán incompatibles con las ayudas que para el mismo objeto puedan ser concedidas en virtud de otros regímenes de ayuda comunitarios, en particular con:

a) Operaciones que reciben apoyo dentro del primer pilar de la PAC:

Vino: Se excluyen los tipos de operaciones relativas a la reestructuración y reconversión del viñedo incluidas en el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

Apicultura: No serán auxiliables las acciones contempladas en los programas, previstos en el Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

b) Operaciones que reciben apoyo dentro del segundo pilar de la PAC:

Intervención regional 6842.2 No SIGC de Cantabria del PEPAC: Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agrarios.

Intervención regional 6872 No SIGC de Cantabria del PEPAC: Ayudas a inversiones no productivas en servicios básicos en zonas rurales

c) Operaciones que reciben apoyo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

3.- No podrán concederse simultáneamente a un mismo solicitante las ayudas de modernización contempladas en el apartado b) del artículo 3.1 y las relativas al establecimiento de jóvenes y nuevos agricultores en el ámbito del desarrollo rural conforme al artículo 75 del Reglamento (UE) número 2115/2021, del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021. A estos efectos, se considerará un mismo solicitante, cuando el joven o nuevo agricultor se instala en la misma persona jurídica que solicita el plan de mejora.

4.- Cuando existan ayudas nacionales para la renovación del parque regional de tractores agrícolas, mediante el achatarramiento de los más antiguos y su sustitución por nuevos tractores con mayor eficiencia energética y menor contaminación ambiental, así como para fomentar la difusión de nuevas tecnologías, mediante ayudas para la adquisición, por parte de asociaciones de agricultores, de máquinas y equipos agrarios que supongan una innovación tecnológica, éstas serán compatibles con las contenidas en esta medida, siempre que la acumulación de ayudas no supere los máximos autorizados.

5.- Asimismo, el importe de las ayudas o subvenciones en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 16. Compromisos y obligaciones de los beneficiarios.

1.- Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Realizar las inversiones o gastos subvencionados dentro del plazo concedido y conforme a lo previsto en la solicitud aprobada, cumpliendo, al menos, las condiciones mínimas establecidas en el mismo.

b) Ejercer la actividad agraria en la explotación en las condiciones que se han considerado para acceder a la ayuda durante al menos 5 años desde la fecha de la justificación de la ayuda (Solicitud de pago). Se deben mantener las condiciones que determinan la baremación de la solicitud manteniendo los criterios de puntuación obtenidos.

c) Aportar la información necesaria relativa a los aspectos técnico-económicos, laborales y sociales de la explotación, así como la referida a las ayudas percibidas al amparo de la presente Orden, para la elaboración de indicadores orientados al seguimiento y evaluación de las mismas.

d) Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las inversiones o actuaciones, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003 de Subvenciones y en el anexo III Apartado 2 sobre requisitos de información, publicidad y visibilidad del Reglamento (UE) nº 2022/129, incluyendo una breve descripción de la operación, indicando sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión Europea en el sitio web oficial del beneficiario, cuando dicho sitio web exista, y en sus cuentas oficiales en las redes sociales.

Cuando el beneficiario reciba un importe de ayuda superior a 50.000 €, deberá colocar una placa explicativa o pantalla electrónica con información sobre el proyecto, con desglose de la financiación recibida por cada administración que financia la operación según se refleja en la resolución de concesión de la ayuda.

e) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago.

f) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

CVE-2024-1795

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

g) Cumplir con los restantes requisitos y obligaciones que establecen los artículos 12 y 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

h) En aplicación del artículo 44 del Reglamento 2022/128, cuando el beneficiario pertenezca a un grupo de empresas deberá facilitar tanto en las solicitudes de ayuda como de pago, la información necesaria que permita la identificación del grupo. Esta información deberá contener, como mínimo:

- a) nombre de la entidad;
- b) número de IVA o de identificación fiscal;
- c) nombre de la entidad matriz y número de IVA o de identificación fiscal;
- d) matriz última y número de IVA o de identificación fiscal;
- e) filiales y números de IVA o de identificación fiscal.

Esta información puede ser publicada a posteriori por el Estado miembro, de conformidad con el artículo 98 del Reglamento (UE) 2021/2116.

2.- No se considerarán incumplidos los compromisos del apartado b) del punto anterior, cuando concurran causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, tal como se definen en el artículo 3 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sin perjuicio de que la autoridad competente pueda establecer otras causas. En todo caso, se considerarán:

- a) Fallecimiento del beneficiario o desaparición del mismo.
- b) Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario.
- c) Catástrofe natural grave o fenómeno climatológico adverso asimilable a catástrofe natural que haya afectado seriamente las tierras agrarias de la explotación.
- d) Destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación.
- e) Epizootia, reconocida por la autoridad competente, que haya afectado a una parte o a la totalidad del ganado de la explotación del beneficiario.
- f) Plaga vegetal o enfermedad vegetal causada por microorganismos patogénicos o factores ambientales, reconocida por la autoridad competente, que hayan afectado a una parte o a la totalidad de los cultivos de la explotación del beneficiario.
- g) La expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.
- h) La pérdida de la producción en una parte o en la totalidad del cultivo o del rebaño, por daños producidos por la fauna silvestre que hayan sido reconocidos por la autoridad competente.

3. A efectos de mantenimiento de compromisos durante los cinco años de permanencia en la actividad, se considerará:

Cuando concurran las causas b), e), f) y h) del apartado anterior se considerará cumplido el compromiso por el periodo en que se produzcan. La autoridad competente examinará los hechos y eximirá del resto de los compromisos, pudiendo reconocer la existencia de circunstancias excepcionales por un periodo superior que permita adaptar la explotación a la situación previa a la causa excepcional, si procede.

La jubilación no se considera causa de fuerza mayor.

En ningún caso será admitida la subrogación de los compromisos, salvo el cambio en la personalidad jurídica del titular de la explotación por variación en el número de socios o fusión de explotaciones sin que el cambio afecte al importe de inversión máxima subvencionada ni se alteren las condiciones que permitieron la concesión.

CVE-2024-1795

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

La subrogación deberá ser autorizada por el titular de la Dirección General competente en materia de Desarrollo Rural, previa comprobación de la documentación aportada por la persona o entidad subrogada, del cumplimiento de los requisitos que permiten obtener la condición de beneficiario de la ayuda. No obstante, cuando el cambio de titularidad se realice entre la resolución aprobatoria y la certificación, sólo se autorizará dicho cambio a los efectos de estas ayudas, cuando el nuevo titular tenga una puntuación igual o superior a la del anterior. En caso contrario, se dejará sin efecto la resolución.

4.- El incumplimiento de los compromisos dará lugar a las penalizaciones recogidas en el ANEXO XVI.

Artículo 17. Plazo de ejecución y justificación de la ayuda.

1.- En el caso de inversiones que hayan requerido de licencia de obra, plantaciones o inversiones de naturaleza análoga cuya ejecución deba realizarse necesariamente en una determinada época del año, el plazo para la ejecución y justificación de la inversión será, como máximo, de dieciocho meses desde la fecha de resolución de la concesión de la ayuda.

2.- Para los demás casos, el plazo de ejecución y justificación del gasto o de la inversión será, como máximo, de seis meses desde la fecha de resolución de la concesión de la ayuda.

3.- No obstante, si por circunstancias excepcionales debidamente justificadas y siempre que no se perjudique derechos de terceros, el beneficiario no pudiera realizar y/o justificar la inversión en el plazo establecido, podrá solicitar por escrito una ampliación del mismo, al menos con un mes de antelación antes de su vencimiento. Dicha solicitud deberá indicar las causas que lo motivan y proponer el nuevo plazo para su ejecución definitiva.

4.- El órgano concedente, previa valoración de las circunstancias que motivan la solicitud de ampliación de plazo, resolverá sobre la concesión o denegación de la prórroga, sin que contra dicho acuerdo pueda interponer recurso alguno.

5.- El plazo de ampliación no podrá sobrepasar en más de la mitad los plazos establecidos en el apartado 1 y 2 de este artículo.

Artículo 18. Control del gasto y pago.

1. Conforme al artículo 32.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, solo se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en el artículo anterior.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario en los términos del artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de subvenciones significándole que, de no hacerlo, se iniciará el correspondiente expediente de pérdida del derecho al cobro conforme al artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Una vez ejecutadas las inversiones se presentará la solicitud de pago conforme modelo del anexo IX, acompañando la documentación correspondiente en función de la línea de ayuda solicitada.

Se aportará una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago; indicándose, en su caso, las desviaciones acaecidas con respecto al presupuesto. Todos los gastos e inversiones a justificar se relacionarán según el modelo establecido al efecto en el anexo X.

Las facturas deberán numerarse y agruparse, a ser posible, en los grupos de inversión auxiliada, haciéndose constar en la relación anterior, si la factura ha sido computable en su totalidad o no, debiendo figurar asimismo otros gastos en mano de obra o cualquier otro documento justificativo.

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

3.- Justificados los gastos o inversiones subvencionadas, los técnicos de las Oficinas Comarcales certificarán la adecuación de aquellas al plan de mejora propuesto, y en todo caso, a las condiciones de otorgamiento de la subvención. Dicha certificación se hará extensiva a las mejoras técnicas introducidas, al gasto realizado conforme a la inversión aprobada y justificada, y al cumplimiento de los requisitos exigidos a los beneficiarios de las ayudas, así como de cualquier variación cuyo informe técnico sea preciso para acreditar que la inversión ejecutada es acorde con la finalidad de la ayuda.

4.- Según el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones no serán subvencionables, los gastos en los que se haya incumplido el plazo de pago previsto en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura con anterioridad, en aplicación del artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

5.- En los casos en los que el beneficiario no ejecute en su totalidad las inversiones para las que ha solicitado subvención, se aplicarán los criterios de reducción y exclusión de la ayuda contemplados en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero y la normativa de desarrollo.

6.- En los casos en los que el beneficiario no justifique el cumplimiento de las condiciones en base a las cuales se estableció la puntuación mínima para su selección, o se situará por debajo del umbral de priorización que en su caso se haya aplicado, perderá el derecho a la percepción total de la ayuda.

7.- Una vez justificados los gastos e inversiones, comprobada la ejecución adecuada de los mismos, así como acreditado el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, se procederá a tramitar la propuesta de pago de la ayuda.

8. Las penalizaciones tras los controles de subvencionalidad de los gastos se calcularán en función de los importes que no resulten subvencionables tras los controles administrativos de la solicitud de pago. El importe de la penalización se calculará según el artículo 51 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, pero no irá más allá del importe solicitado.

9. Se establece una tipificación de incumplimientos de requisitos de subvencionabilidad, compromisos u obligaciones de las solicitudes de ayuda y de pago según Anexo XVI. La penalización prevista consistirá en aplicar el porcentaje de penalización sobre el importe pagadero determinado, previo a la aplicación de reducciones obtenidas en el apartado 8 anterior.

En ningún caso, el importe de las penalizaciones superará el importe pagadero determinado.

10. Se aplicará esta tipificación en los controles a posteriori, asimilando la reiteración anual de incumplimiento a los años restantes a finalizar el compromiso desde la convocatoria de la detección del incumplimiento.

En ningún caso el importe de las penalizaciones superará el importe del pago efectuado.

Artículo 19. Documentación justificativa para el pago de la ayuda.

1. La justificación de la inversión o del gasto subvencionado requerirá:

a) Facturas definitivas justificativas de la inversión, expedidas de acuerdo con el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

No se admitirán como justificantes de gasto albaranes, notas de entrega, facturas pro-forma, tickets, ni las facturas que no contengan todos los requisitos citados para su consideración como tal o cuya fecha no se ajuste a los plazos citados.

CVE-2024-1795

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

b) Acreditación del pago efectivo de las facturas con la siguiente documentación:

Si la forma de pago es una transferencia bancaria o ingreso en cuenta, ésta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma efectuado por el beneficiario, debiendo figurar en dicho resguardo el concepto que identifique inequívocamente la inversión subvencionada pudiendo ser, entre otros, el concepto de pago, el número de factura o el concepto abonado.

Si la forma de pago es el cheque, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse la factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha, el número y la fecha del cheque, debiendo figurar junto a la firma el nombre y número del DNI del firmante. Además, copia de extracto bancario del cargo en cuenta del beneficiario correspondiente a la operación justificada.

No se admitirán en ningún caso como justificantes los documentos acreditativos obtenidos a través de internet si no están validados por la entidad bancaria o no disponen de códigos para su verificación por parte de terceros en la sede electrónica de dicha entidad bancaria.

No se admitirán los pagos en metálico.

En el caso de facturas pagadas conjuntamente con otras no referidas al proyecto, deberá identificarse claramente en el documento de pago la factura o facturas cuyo pago se imputa al proyecto.

En el caso de inversiones con importe superior al importe elegible de la resolución de concesión, se considerará efectuada la inversión siempre que los conceptos auxiliares reflejados en las facturas sean identificables con las diferentes partidas de la inversión y la obra realizada esté terminada y cumpla su finalidad según informe del Técnico de la Oficina Comarcal que realice la comprobación del grado de ejecución de las inversiones.

c) En función del tipo de compra efectuada se deberá presentar:

1º) En caso de compra de ganado vacuno o equino, se incluirá en las facturas o recibos de compra, relación detallada del número de los crotales objeto de compra venta, así como el importe individualizado de los mismos. Se acompañará guía sanitaria de traslado.

En el caso de animales de alta especialización, razas autóctonas, etc deberá aportarse carta genealógica o inscripción en el Libro Genealógico correspondiente.

Se considerará la edad de los animales en la fecha del justificante bancario del pago de la transacción. Esta fecha podrá ser modificada por otra más desfavorable si se detectan movimientos entre explotaciones que puedan originar cambios en el estado de los animales (cambio de ternera a novilla, novilla a novilla gestante, ..).

2º) En el caso de compra de tierras, escritura pública de propiedad de las parcelas adquiridas inscrita en el Registro de la Propiedad. En el caso de no poderse inscribir por estar afectada por una concentración parcelaria, se acompañará certificado de modificación de las bases definitivas o del acuerdo de concentración.

3º) En caso de compraventa en que no proceda emitir factura, liquidación del correspondiente impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y resguardo o fotocopia de la transferencia bancaria efectuada al anterior propietario.

d) Declaración de existencia de web oficial de la entidad y/o redes sociales en la que se describe la operación subvencionada, en su caso.

e) De conformidad con lo previsto en el artículo 28.6 de la Ley 1/2018 de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, las personas jurídicas beneficiarias que perciban un importe mínimo de ayudas de 10.000 euros deberán comunicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de dicha ley, al efecto de hacerlas públicas.

CVE-2024-1795

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

Artículo 20. Controles.

1. Con las orientaciones recogidas en el Plan Nacional de controles, la Dirección General de Desarrollo Rural establecerá el Plan Regional de controles administrativos y sobre el terreno a realizar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el que se recogerán los criterios básicos, así como la metodología general para la realización de los mismos. El plan regional de control será comunicado al FEAGA.

2.- Los titulares de las explotaciones afectadas por los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, estarán obligados a colaborar en la realización de los mismos.

3.- Los controles administrativos se realizarán sobre el 100 por 100 de las solicitudes.

4. Los controles sobre el terreno se llevarán a cabo de conformidad con los artículos 102 y siguientes del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común. Se controlará, al menos, el 5% del gasto público que cofinancia el FEADER y ha de abonar el Organismo Pagador cada año natural, seleccionándose de forma aleatoria entre el 20 y el 40% de los gastos sometidos a control.

5. Los controles sobre el terreno se harán de forma imprevista. No obstante, podrá avisarse anticipadamente siempre que no se comprometa el propósito del control a los titulares de la subvención con un plazo no superior a las cuarenta y ocho horas. No serán admisibles excusas a la realización del control, salvo causa de fuerza mayor comprobada "in situ" que deberá quedar reflejada en el acta, en cuyo caso podrá realizarse el control una vez desaparecida la misma.

6. Cuando el beneficiario de la ayuda, debidamente notificado al efecto, realice actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir la ejecución de un control sobre el terreno, la ayuda correspondiente será denegada, tal y como se recoge en el artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en materia de ayudas de la PAC de su título II.

7. Las operaciones relativas a inversiones definidas en las intervenciones no asimiladas al Sistema Integrado de Gestión y Control financiadas por el FEADER recogidas en el artículo 73 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 serán susceptibles de control a posteriori con el fin de comprobar la permanencia de la operación objeto de ayuda, durante los 5 años siguientes a la fecha del pago final al beneficiario. Se controlará cada año, al menos, el 1% de los gastos subvencionables correspondientes a las inversiones u operaciones para las que se haya efectuado el pago final hasta el momento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 del Real Decreto 1047/2022.

Artículo 21. Reintegro de la subvención y régimen sancionador.

1. Se entenderá que existe pago indebido en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o incumplimiento de las condiciones de admisibilidad, compromisos u otras obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda, bien sea por causa imputable al beneficiario o a la Administración, en este caso si el incumplimiento no ha podido ser razonablemente detectado por el beneficiario.

b) Incumplimiento de la obligación de justificación.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control.

CVE-2024-1795

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

f) Los demás supuestos establecidos en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

2. Las personas beneficiarias deberán reembolsar el importe del pago indebido más los intereses correspondientes que procedan en cada caso, en base a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y artículos 38 y 39 de la Ley de Cantabria, 10/2006, de 17 julio.

3. En el caso de pagos indebidos, el órgano concedente, previo expediente instruido al efecto por la Dirección general competente en desarrollo Rural, dictará resolución en la que conste la ayuda percibida indebidamente, iniciándose el procedimiento de reintegro de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, con las especialidades previstas en el artículo 10.3 de la ley 30/2022, de 23 de diciembre.

4. Los importes indebidos pendientes de una persona beneficiaria podrán ser compensados contra cualquier pago futuro a favor de ese beneficiario que deba efectuar este Organismo pagador.

5. Se podrá decidir no proceder a la recuperación de los importes indebidos, si la cantidad que se debe recuperar de la persona beneficiaria en un pago individual en virtud de un régimen de ayuda o medida de apoyo, excluidos los intereses, no excede de los 250 euros, salvo que la normativa de la Unión Europea establezca otra cuantía. En ese caso, se informará a dicha persona del incumplimiento constatado.

6. Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre y el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA: Procedimientos en tramitación

A los procedimientos de concesión de subvenciones que a la entrada en vigor de la presente Orden se encuentren en tramitación les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA: Presentación de solicitudes

Debido a las adaptaciones de la nueva política agraria para el periodo 2023-2027 en la aplicación informática GAMO, de forma transitoria durante el primer año de aplicación de estas bases reguladoras, las solicitudes de ayuda junto con el plan de viabilidad podrán ser presentadas conforme a los modelos de los Anexos I, II y III, según proceda, en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria <http://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm> o en cualquiera de los registros electrónicos de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA: Régimen jurídico.

El régimen de concesión y pago de las ayudas contenidas en esta Orden se regirá por lo previsto en la misma y por la normativa comunitaria, estatal y autonómica en materia de subvenciones y ayudas

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA: Habilitación

Se autoriza al Titular de la Dirección General de Desarrollo Rural a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

CVE-2024-1795

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA: Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de marzo de 2024.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación,
Pablo Palencia Garrido-Lestache.

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

ANEXO I



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA, Y ALIMENTACION



GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION



COFINANCIADO POR LA UNION EUROPEA

SOLICITUD DE AYUDA A LA MODERNIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN AGRARIA MEDIANTE PLAN DE MEJORA AMBIENTAL (LIMA).

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

A) TITULAR INDIVIDUAL

Primer Apellido		Segundo Apellido		Nombre	
NIF		Sexo beneficiario:	Fecha Nacimiento		Estado Civil
Domicilio					
Localidad			Municipio		
Código Postal	Teléfono fijo	Teléfono móvil		Correo electrónico	

B) TITULAR PERSONA JURIDICA, COMUNIDAD DE BIENES, SOCIEDAD CIVIL O TITULARIDAD COMPARTIDA

Razón Social				NIF	
Fecha Constitución		Domicilio			
Localidad			Municipio		
Código Postal	Teléfono fijo	Teléfono móvil		Correo electrónico	
Datos del Representante de la Entidad					
Primer Apellido		Segundo Apellido		Nombre	NIF
Teléfono		Correo electrónico			

CVE-2024-1795

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN

CODIGO EXPLOTACION		LOCALIDAD			
UBICACION					
Zonas de montaña		Zonas intermedias (distintas de montaña)		Zonas Red Natura 2000	Otras zonas
ORIENTACIÓN PRODUCTIVA PRINCIPAL					
PRODUCCION ECOLOGICA		PROGRAMA CALIDAD			

DATOS BANCARIOS:

IBAN	ENTIDAD	SUCURSAL	D.C.	NUMERO DE CUENTA BANCARIA

DATOS GRUPO EMPRESAS:

Razón Social Grupo	Nº IVA o NIF
Razón Social Entidad matriz	Nº IVA o NIF
Razón Social Matriz última	Nº IVA o NIF
Razón Social Entidades filiales	Nº IVA o NIF

(*) Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

SOLICITA:

- ACTA DE COMPROBACION DEL GRADO DE EJECUCION DE INVERSIONES EN BIENES INMUEBLES:
 - No se han iniciado las inversiones o se han iniciado las inversiones solicitadas sin realizar Acta de no inicio tras fin de plazo de solicitud de la anterior convocatoria por lo que se solicita ACTA DE NO INICIO. SI / NO
 - Se ha solicitado Acta de no inicio antes de comenzar las inversiones, por lo que se solicita Acta de comprobación del grado de ejecución ya que las obras no están finalizadas SI / NO

DECLARA:

- Ha finalizado las inversiones para las que solicitó acta de no inicio, SI / NO

CVE-2024-1795

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

EXPONE:

- Que NO concurre en él ninguna de las circunstancias que le impediría obtener la condición de beneficiario de subvenciones que contempla el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.
- Que su empresa no está en situación de crisis, a tenor de lo establecido en las Directrices comunitarias de salvamento y reestructuración, y que tampoco está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- Que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea, el Estado Español y el Gobierno de Cantabria para la concesión de estas ayudas y, especialmente, las declaraciones, obligaciones y compromisos incluidos en la orden y formularios cumplimentados en el proceso de presentación de la solicitud.
- Que conoce que la aprobación de la ayuda y la recepción de pagos conlleva el cumplimiento de la regulación en materia de transparencia en cuanto a informar a los beneficiarios de la PAC de la publicación de la lista de beneficiarios y que sus datos podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión y de los Estados miembros para proteger los intereses financieros de la Unión, según artículo 98 del R 2021/2116.
- Que conoce que sus datos personales podrán ser tratados por organismos nacionales y de la Unión con la finalidad de cumplir sus obligaciones de gestión, control, seguimiento y evaluación, según artículo 151 del R (UE) 2021/2115 y que les asiste los derechos de protección de datos establecidos en los reglamentos (UE) 2016/679 y (UE) 2018/1725.

SE COMPROMETE A:

- Devolver las ayudas cobradas indebidamente, si así lo solicitase la autoridad competente, incrementadas en su caso, en el interés de demora legal correspondiente.
- Colaborar para la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que cualquier autoridad competente considere necesarios para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de las ayudas y primas.
- Tener a disposición de los servicios competentes para la gestión y el control cuantos elementos puedan servir para la comprobación de lo declarado, así como cualquier otro justificante que se relacione con tales obligaciones.
- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las inversiones o actuaciones, conforme a lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria y en el anexo III Apartado 2 sobre requisitos de información, publicidad y visibilidad del Reglamento (UE) nº 2022/129.
- Cumplir los compromisos y obligaciones establecidos en el artículo 16 de la orden, así como los restantes requisitos y obligaciones que establecen los artículos 12 y 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

DA EL CONSENTIMIENTO A:

- Consultar los datos de estar al corriente de sus obligaciones para solicitar ayudas y percibir pagos y autoriza expresamente a la Dirección General de Desarrollo Rural para recabar los correspondientes certificados a los exclusivos efectos del seguimiento y control de estas ayudas:

- La Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
En caso de oposición marcar
- La Agencia Cántabra de Administración Tributaria.
En caso de oposición marcar
- La Tesorería General de la Seguridad Social.
En caso de oposición marcar

..... a.....de..... de.....

Fdo.-.....

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL (DIR3 A06027831)

CVE-2024-1795

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

A cumplimentar por el solicitante		Documentación verificada (A cumplimentar por la Administración)	
Documentación a presentar por titulares individuales o socios /comunero::			
	Ficha de terceros o certificado de la entidad financiera respecto a datos bancarios		
	Informe de vida laboral o informe de actividad agraria por cuenta propia.		
	Fotocopia del título que acredite la capacitación agraria, salvo que la acredite mediante informe de vida laboral		
	Informe de vida laboral de los colaboradores de la explotación (en el caso de que existan)		
	Informe de situación de empresario correspondiente al año anterior a la solicitud (en caso de asalariados contratados con carácter fijo o temporal).		
	Licencia de obra, declaración responsable, comunicación al ayuntamiento o certificado del Secretario Municipal indicando que no es preceptiva la licencia de obra (solo para inversiones en inmuebles)		
	Descripción simple de las inversiones con su nivel previsible de gasto (Artículo 9.3 c)		
	Plan de mejora (cuando no se disponga de indicadores en la aplicación GAMO).		
	Tres ofertas de diferentes proveedores no vinculadas ni asociadas entre sí para todos los costes incluidos en la solicitud de ayuda.		
	Justificación documental del solicitante que vaya a recibir una subvención superior a 30.000 € de que no ha incumplido los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 26 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales		
	Aporta las certificaciones expedidas por los órganos competentes al NO autorizar a la Dirección General de Desarrollo Rural para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.		
Documentación a presentar por personas jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas:			
	Estatutos de la Entidad actualizado, en el que figure el objeto social.		
	Certificación de la relación de socios o comuneros, indicando su DNI, si son agricultores profesionales y porcentaje de participación en el momento de la presentación de la solicitud, número de planes de mejora anteriores e importe de la inversión aprobada y ejecutada.		

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

Información básica sobre Protección de Datos Personales	
En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), se informa:	
Tratamiento	Ayudas al desarrollo rural del Programa de Desarrollo Rural de Cantabria
Responsable del tratamiento	Directora General de Desarrollo Rural; C/ Albert Einstein, nº 2, PCTCAN, CP 39011, Santander
Finalidad	Operaciones con datos personales necesarias para la gestión de las ayudas al desarrollo rural del Programa de Desarrollo Rural de Cantabria no SIGC.
Legitimación	El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
Destinatarios	FEGA
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional.
Información adicional	Portal del Gobierno de Cantabria: https://www.cantabria.es/rgpd Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente Dirección General de Desarrollo Rural

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

ANEXO II



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA, Y ALIMENTACION



GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION



COFINANCIADO POR LA UNION EUROPEA

SOLICITUD DE AYUDA A LA MODERNIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN AGRARIA MEDIANTE PLAN DE MEJORA (LIMO).

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

A) TITULAR INDIVIDUAL

Primer Apellido		Segundo Apellido		Nombre	
NIF		Sexo beneficiario:	Fecha Nacimiento		Estado Civil
Domicilio					
Localidad			Municipio		
Código Postal	Teléfono fijo	Teléfono móvil		Correo electrónico	

B) TITULAR PERSONA JURIDICA, COMUNIDAD DE BIENES, SOCIEDAD CIVIL O TITULARIDAD COMPARTIDA

Razón Social				NIF	
Fecha Constitución		Domicilio			
Localidad			Municipio		
Código Postal	Teléfono fijo	Teléfono móvil		Correo electrónico	
Datos del Representante de la Entidad					
Primer Apellido		Segundo Apellido		Nombre	NIF
Teléfono		Correo electrónico			

CVE-2024-1795

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN

CODIGO EXPLOTACION		LOCALIDAD			
UBICACION					
Zonas de montaña		Zonas intermedias (distintas de montaña)		Zonas Red Natura 2000	Otras zonas
ORIENTACIÓN PRODUCTIVA PRINCIPAL					
PRODUCCION ECOLOGICA		PROGRAMA CALIDAD			

DATOS BANCARIOS:

IBAN	ENTIDAD	SUCURSAL	D.C.	NUMERO DE CUENTA BANCARIA

DATOS GRUPO EMPRESAS:

Razón Social Grupo	Nº IVA o NIF
Razón Social Entidad matriz	Nº IVA o NIF
Razón Social Matriz última	Nº IVA o NIF
Razón Social Entidades filiales	Nº IVA o NIF

(*) Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

SOLICITA:

- ACTA DE COMPROBACION DEL GRADO DE EJECUCION DE INVERSIONES EN BIENES INMUEBLES:
 - No se han iniciado o se han iniciado las inversiones solicitadas sin realizar Acta de no inicio tras fin de plazo de solicitud de la anterior convocatoria por lo que se solicita ACTA DE NO INICIO. SI / NO
 - Se ha solicitado Acta de no inicio antes de comenzar las inversiones, por lo que se solicita Acta de comprobación del grado de ejecución ya que las obras no están finalizadas SI / NO

DECLARA:

- Ha finalizado las inversiones para las que solicitó acta de no inicio, SI / NO

CVE-2024-1795

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

EXPONE:

- Que NO concurre en él ninguna de las circunstancias que le impediría obtener la condición de beneficiario de subvenciones que contempla el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.
- Que su empresa no está en situación de crisis, a tenor de lo establecido en las Directrices comunitarias de salvamento y reestructuración, y que tampoco está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- Que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea, el Estado Español y el Gobierno de Cantabria para la concesión de estas ayudas y, especialmente, las declaraciones, obligaciones y compromisos incluidos en la orden y formularios cumplimentados en el proceso de presentación de la solicitud.
- Que conoce que la aprobación de la ayuda y la recepción de pagos conlleva el cumplimiento de la regulación en materia de transparencia en cuanto a informar a los beneficiarios de la PAC de la publicación de la lista de beneficiarios y que sus datos podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión y de los Estados miembros para proteger los intereses financieros de la Unión, según artículo 98 del R 2021/2116.
- Que conoce que sus datos personales podrán ser tratados por organismos nacionales y de la Unión con la finalidad de cumplir sus obligaciones de gestión, control, seguimiento y evaluación, según artículo 151 del R (UE) 2021/2115 y que les asiste los derechos de protección de datos establecidos en los reglamentos (UE) 2016/679 y (UE) 2018/1725.

SE COMPROMETE A:

- Devolver las ayudas cobradas indebidamente, si así lo solicitase la autoridad competente, incrementadas en su caso, en el interés de demora legal correspondiente.
- Colaborar para la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que cualquier autoridad competente considere necesarios para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de las ayudas y primas.
- Tener a disposición de los servicios competentes para la gestión y el control cuantos elementos puedan servir para la comprobación de lo declarado, así como cualquier otro justificante que se relacione con tales obligaciones.
- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las inversiones o actuaciones, conforme a lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria y en el anexo III Apartado 2 sobre requisitos de información, publicidad y visibilidad del Reglamento (UE) nº 2022/129.
- Cumplir los compromisos y obligaciones establecidos en el artículo 16 de la orden, así como los restantes requisitos y obligaciones que establecen los artículos 12 y 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

DA EL CONSENTIMIENTO A:

➤ Consultar los datos de estar al corriente de sus obligaciones para solicitar ayudas y percibir pagos y autoriza expresamente a la Dirección General de Desarrollo Rural para recabar los correspondientes certificados a los exclusivos efectos del seguimiento y control de estas ayudas:

- La Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
En caso de oposición marcar
- La Agencia Cántabra de Administración Tributaria.
En caso de oposición marcar
- La Tesorería General de la Seguridad Social.
En caso de oposición marcar

..... a.....de..... de.....

Fdo.-.....

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL (DIR3 A06027831)

CVE-2024-1795

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

A cumplimentar por el solicitante		Documentación verificada (A cumplimentar por la Administración)	
Documentación a presentar por titulares individuales o socios /comunero::			
	Ficha de terceros o certificado de la entidad financiera respecto a datos bancarios		
	Informe de vida laboral o informe de actividad agraria por cuenta propia.		
	Fotocopia del título que acredite la capacitación agraria, salvo que la acredite mediante informe de vida laboral		
	Informe de vida laboral de los colaboradores de la explotación (en el caso de que existan)		
	Informe de situación de empresario correspondiente al año anterior a la solicitud (en caso de asalariados contratados con carácter fijo o temporal).		
	Licencia de obra, declaración responsable, comunicación al ayuntamiento o certificado del Secretario Municipal indicando que no es preceptiva la licencia de obra (solo para inversiones en inmuebles)		
	Descripción simple de las inversiones con su nivel previsible de gasto (Artículo 9.3 c)		
	Plan de mejora (cuando no se disponga de indicadores en la aplicación GAMO).		
	Tres ofertas de diferentes proveedores no vinculadas ni asociadas entre sí para todos los costes incluidos en la solicitud de ayuda.		
	Justificación documental del solicitante que vaya a recibir una subvención superior a 30.000 € de que no ha incumplido los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 26 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales		
	Aporta las certificaciones expedidas por los órganos competentes al NO autorizar a la Dirección General de Desarrollo Rural para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.		
Documentación a presentar por personas jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas:			
	Estatutos de la Entidad actualizado, en el que figure el objeto social.		
	Certificación de la relación de socios o comuneros, indicando su DNI, si son agricultores profesionales y porcentaje de participación en el momento de la presentación de la solicitud, número de planes de mejora anteriores e importe de la inversión aprobada y ejecutada.		

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

Información básica sobre Protección de Datos Personales	
En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), se informa:	
Tratamiento	Ayudas al desarrollo rural del Programa de Desarrollo Rural de Cantabria
Responsable del tratamiento	Directora General de Desarrollo Rural; C/ Albert Einstein, nº 2, PCTCAN, CP 39011, Santander
Finalidad	Operaciones con datos personales necesarias para la gestión de las ayudas al desarrollo rural del Programa de Desarrollo Rural de Cantabria no SIGC.
Legitimación	El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
Destinatarios	FEGA
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional.
Información adicional	Portal del Gobierno de Cantabria: https://www.cantabria.es/rgpd Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente Dirección General de Desarrollo Rural

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

ANEXO III

PLAN DE VIABILIDAD

A.- DATOS DE LA EXPLOTACION AGRARIA

1.- IDENTIFICACION EXPLOTACION

CODIGO	LOCALIDAD
--------	-----------

2.- TITULAR

Nombre y Apellidos o Razón Social	NIF
-----------------------------------	-----

3.- RELACION DE PARCELAS AGRICOLAS DE LA EXPLOTACION

Nº de Orden	PARCELAS AGRICOLAS				REFERENCIAS CATASTRALES							
	Has.	S / R	Producto / variedad		Término Municipal		Poligono	Parcela	Recinto	Superficie(ha)	Agr. Ecológica	OBSERVACIONES
			Nombre	Código	Nombre	Código						

4.- SUPERFICIE

Declaración de la superficie total de la explotación agrupada según el régimen de propiedad:

	Superficie Propiedad (Has)	Superficie Arrendamiento (Has)	Adjudicación Comunales (Has)	Superficie Total
Has Actuales				
Has Previstas				

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

5.- ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS CORRESPONDIENTES AL AÑO ANTERIOR.

Tipo de actividades	Ingresos brutos	Gastos variables	Gastos fijos

6.- GANADO (*)

TIPO DE ANIMAL	RAZA	Número DE CABEZAS	
		ACTUALES (1)	PREVISTAS

(1) El número de cabezas se corresponderá con el existente en la fecha de la solicitud. Se podrá incrementar hasta un 20 % si se ha alcanzado en un periodo mínimo de 3 meses, en el año anterior a la fecha de la solicitud.

7.- DERECHOS DE PRODUCCION O AYUDA

TIPO	NÚMERO	AÑO ADQUISICIÓN	PRECIO

8.- MANO DE OBRA

Trabajador agrario	Número	Días de alta	%	Total Jornadas
Titular				
Familiar Colaborador				
Socios agricultores profesionales				
Contratados fijos				
Contratados eventuales				
UTAS DE LA EXPLOTACIÓN				

9.- CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Núm. Orden	CLASE	UNIDAD	Núm. UNIDADES	AÑO ADQUISICION O CONSTRUCCION	VALOR ADQUISICION O CONSTRUCCION
TOTAL					

CVE-2024-1795

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

10.- MAQUINARIA Y EQUIPO

Núm. Orden	CLASE	UNIDAD	Núm. UNIDADES	AÑO ADQUISICION	VALOR ADQUISICION
TOTAL					

B.- INVERSIONES PROPUESTAS EN EL PLAN DE VIABILIDAD
(Incluir sólo los gastos o inversiones para las que se solicita subvención)

Núm. De Orden	DESCRIPCION DEL GASTO O INVERSION	Ud. (2)	Medición	PRESUPUESTO PROPUESTO (3) (euros)
	TOTAL.....		

(2) Tipo de unidad (ml, m2, m3, has, etc.)

(3) Coste total de la inversión que no podrá superar el valor del precio máximo, en su caso. IVA e impuestos excluidos.

OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN CON LAS MEJORAS SOLICITADAS

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

C.- DATOS DEL ESTUDIO ECONÓMICO

1. MANO DE OBRA: Número de unidades de trabajo agrario (UTAs)

DESCRIPCION	SITUACION	
	ACTUAL	PREVISTA
Titular		
Familiar Colaborador		
Socios agricultores profesionales		
Asalariada fija		
Asalariada eventual		
TOTAL		
Masculinas		
Femeninas		

2. MARGEN BRUTO

DESCRIPCION	SITUACION	
	ACTUAL	PREVISTA
Producto Bruto		
Gastos variables		
Margen Bruto		

3. MARGEN NETO

DESCRIPCION	SITUACION	
	ACTUAL	PREVISTA
Margen Bruto		
Gastos Fijos (Generales + Explotación)		
Margen Neto		

4. RENTA UNITARIA DE TRABAJO

DESCRIPCION	SITUACION	
	ACTUAL	PREVISTA
Margen Neto = Renta de Trabajo Actividad Agraria		
Renta unitaria de trabajo (RUT)		

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

5. INDICES:

RENTA DE REFERENCIA AÑO 202_	<input type="text"/>
IPREM AÑO 202_	<input type="text"/>
RUT ACTUAL / RENTA DE REFERENCIA	<input type="text"/>
RUT PREVISTA / RENTA DE REFERENCIA	<input type="text"/>
RUT PREVISTA / RUT ACTUAL	<input type="text"/>
FECHA FINALIZACIÓN DEL PLAN	<input type="text"/>

En.....a...de.....202....

El Técnico.

Fdo.....

Como titular de la explotación objeto del Plan, muestro mi conformidad y aceptación del mismo

Fdo.

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA, Y ALIMENTACION



GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION



COFINANCIADO POR LA UNION EUROPEA

ANEXO IV

VALORACIÓN DE SOLICITUD. CRITERIOS DE PUNTUACIÓN

D./D^a, con DNI:, como titular/representante, del solicitante D./D^a, con DNI/CIF:, expediente de la ayuda Plan de Mejora Ambiental (LIMA) / Plan de Mejora (LIMO) solicitado en la convocatoria anual, a los efectos de la valoración de la solicitud según los criterios de puntuación relacionados en el artículo correspondiente de las bases reguladoras de la ayuda, declaro que se cumplen los siguientes criterios:

PUNTOS	CRITERIOS Y BAREMO DE PUNTUACIÓN	(*) A rellenar por el Solicitante	VALORACIÓN (A rellenar OCCC)
	1. CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA PLANES DE MEJORA AMBIENTAL (LIMA)		
Máx 5	EXPLOTACIÓN CUYO TITULAR SEA MUJER		
5	TITULAR PERSONA FISICA O PERSONA JURIDICA QUE AL MENOS EL 50 % SOCIOS CUMPLEN LA CONDICION Y LES PERTENECE AL MENOS EL 50 % DEL CAPITAL SOCIAL		
2	TITULAR PERSONA JURIDICA QUE AL MENOS EL 25 % SOCIOS CUMPLEN LA CONDICION Y LES PERTENECE AL MENOS EL 25 % DEL CAPITAL SOCIAL		
8	EXPLOTACION GANADERA CON ANIMALES QUE TENGAN EN SU CENSO ANIMALES PERTENECIENTES A RAZAS AUTOCTONAS DE CANTABRIA EN PELIGRO DE EXTINCION INSCRITAS EN EL CORRESPONDIENTE LIBRO GENEALOGICO OFICIAL DE LA RAZA QUE SUPONGAN AL MENOS LA MITAD DEL CENSO DE REPRODUCTORAS DE LA EXPLOTACION		
5	INVERSIONES DESTINADAS A LA GESTION DE PURINES O ESTIERCOL QUE SUPONGAN MAS DEL 15 % DE LA INVERSION TOTAL ELEGIBLE		
5	INVERSIONES DESTINADAS A ACTUACIONES QUE MEJOREN LA GESTION EFICIENTE DEL AGUA QUE SUPONGAN MAS DEL 15 % DE LA INVERSION		
5	INVERSIONES DESTINADAS A ACTUACIONES QUE FAVOREZCAN LA EFICIENCIA ENERGETICA QUE SUPONGAN MAS DEL 15 % DE LA INVERSION		

(*) Marcar con una X lo que proceda

CVE-2024-1795

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

PUNTOS	CRITERIOS Y BAREMO DE Puntuación	(*) A rellenar por el Solicitante	VALORACIÓN (A rellenar OOC)
	2. CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA PLANES DE MEJORA (LIMO)		
Máx 5	EXPLOTACIÓN CUYO TITULAR SEA MUJER QUE SEA AGRICULTORA PROFESIONAL		
5	TITULAR PERSONA FÍSICA O PERSONA JURÍDICA QUE AL MENOS EL 50 % SOCIOS CUMPLEN LA CONDICIÓN Y LES PERTENECE AL MENOS EL 50 % DEL CAPITAL SOCIAL		
2	TITULAR PERSONA JURÍDICA QUE AL MENOS EL 25 % SOCIOS CUMPLEN LA CONDICIÓN Y LES PERTENECE AL MENOS EL 25 % DEL CAPITAL SOCIAL		
Máx 5	TITULAR EMPADRONADO EN MUNICIPIO AFECTADO POR RIESGO DE DESPOBLAMIENTO Y/O MUNICIPIO A REVITALIZAR Y LA EXPLOTACION UBICADA EN UNO DE ESOS MUNICIPIOS		
5	TITULAR PERSONA FÍSICA O PERSONA JURÍDICA QUE AL MENOS EL 50 % SOCIOS CUMPLEN LA CONDICIÓN Y LES PERTENECE AL MENOS EL 50 % DEL CAPITAL SOCIAL		
2	TITULAR PERSONA JURÍDICA QUE AL MENOS EL 25 % SOCIOS CUMPLEN LA CONDICIÓN Y LES PERTENECE AL MENOS EL 25 % DEL CAPITAL SOCIAL		
4	TITULAR DE EXPLOTACIÓN SITUADA EN ZONA DE MONTAÑA O RED NATURA 2000		
6	TITULAR DE EXPLOTACIÓN QUE TENGA COMO OBJETO ACTIVIDADES DE DIVERSIFICACION AGRARIA PREFERENTES (ANEXO VII Actividades de diversificación)		
Máx 10	DISPONER DE RESOLUCION DENEGATORIA POR CARENCIA DOTACION PRESUPUESTARIA		
10	EN LAS DOS CAMPAÑAS ANTERIORES		
5	EN LA ULTIMA CONVOCATORIA		

(*) Marcar con una X lo que proceda

PUNTOS	CRITERIOS Y BAREMO DE Puntuación	(*) A rellenar por el Solicitante	VALORACIÓN (A rellenar OOC)
	3. CRITERIOS COMUNES (PLAN DE MEJORA AMBIENTAL O PLAN DE MEJORA)		
10	SER TITULAR DE UNA EXPLOTACIÓN INSCRITA EN CATÁLOGO DE EXPLOTACIONES PRIORITARIAS (Fecha Publicación del extracto de convocatoria)		

CVE-2024-1795

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

PUNTOS	CRITERIOS Y BAREMO DE PuntuACIÓN	(*) A rellenar por el Solicitante	VALORACIÓN (A rellenar OCCC)
	3. CRITERIOS COMUNES (PLAN DE MEJORA AMBIENTAL O PLAN DE MEJORA)		
Máx 10	AGRICULTOR PROFESIONAL CON DEDICACION LABORAL EXCLUSIVAMENTE AGRARIA A FECHA DE SOLICITUD.		
10	TITULAR PERSONA FISICA O PERSONA JURIDICA QUE AL MENOS EL 50 % SOCIOS CUMPLEN LA CONDICION Y LES PERTENECE AL MENOS EL 50 % DEL CAPITAL SOCIAL		
5	TITULAR PERSONA JURIDICA QUE AL MENOS EL 25 % SOCIOS CUMPLEN LA CONDICION Y LES PERTENECE AL MENOS EL 25 % DEL CAPITAL SOCIAL		
Máx 10	TITULAR DE EXPLOTACION CON RESOLUCION FAVORABLE DE AYUDA AL ESTABLECIMIENTO DE JOVENES/NUEVOS AGRICULTORES EN UN PERIODO MAXIMO DE 5 AÑOS PREVIO A LA CONVOCATORIA		
10	TITULAR PERSONA FISICA O PERSONA JURIDICA QUE AL MENOS EL 50 % SOCIOS CUMPLEN LA CONDICION Y LES PERTENECE AL MENOS EL 50 % DEL CAPITAL SOCIAL		
5	TITULAR PERSONA JURIDICA QUE AL MENOS EL 25 % SOCIOS CUMPLEN LA CONDICION Y LES PERTENECE AL MENOS EL 25 % DEL CAPITAL SOCIAL		
6	TITULAR DE EXPLOTACIÓN ECOLOGICA		

(*) Marcar con una X lo que proceda

La valoración del expediente alcanza una puntuación de _____ puntos.

El funcionario:
Fdo:

En, a, de, de 20..

(Firma del declarante)

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

ANEXO V

MÓDULOS MÁXIMOS DE GASTOS E INVERSIONES

COMPRA DE TIERRAS		
Concepto	Unidad	Euros/Unidad
· Ampliación base territorial con secano	Ha	15.000
· Ampliación base territorial con regadío	Ha	27.000
MEJORAS TERRITORIALES		
Concepto	Unidad	Euros/Unidad
· Implantaciones de praderas		
Implantación de praderas de larga duración, con laboreo	Ha	1.170
· Movimiento de tierras para nivelaciones y desmontes		
Hasta 20 cm. cota roja	m2	0,30
21-50 cm. cota roja	m2	0,60
51-100 cm. cota roja	m2	1,25
· Movimientos de tierra:		
Desfonde	Ha	85
Despedregado	Ha	105
Nivelación	Ha	80
PLANTACIONES DE FRUTALES		
Concepto	Unidad	Euros/Unidad
Laboreo, replanteo y plantación incluyendo abonado y enmiendas (excluidos plantones)	Ha	1.570
REGADIOS Y CONDUCCIONES DE AGUA		
Concepto	Unidad	Euros/Unidad
· Sondeos (incluido el entubado)		
De 200 mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	120
De 300 mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	150
De 400 mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	230
· Entubado		
De 200 mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	45
De 300 mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	55
De 400 mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	80
· Perforación (incluido desarrollo)		
Percusión (por m. de profundidad)	ml	250
Rotación (por m. de profundidad)	ml	90
· Conducción con tubería de presión		
M.L. de tubería de 6 atmósferas de presión, colocada, incluida excavación y relleno de zanjas para:		
< 40 mm de diámetro /m.	ml	9,76
50 mm de diámetro /m	ml	10,93
63 mm de diámetro /m	ml	11,49
75 mm de diámetro /m	ml	12,20

CVE-2024-1795

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

90 mm de diámetro /m	ml	13,31
Concepto	Unidad	Euros/Unidad
· Conducción con tubería sin presión		
M.L. de tubería colocada, incluida excavación y relleno de zanjas, de 90 mm. de diámetro.	ml	13
Idem de 110 mm. de diámetro	ml	16
Idem de 125 mm. de diámetro	ml	18,23
Idem de 150 mm. de diámetro	ml	22,46
· Conducciones de tubería de hormigón		
Tubos, juntas estancas, colocados y tapados incluida excavación para:		
300 mm de diámetro /m	mt	45,33
400 mm de diámetro /m	mt	58
500 mm de diámetro /m	mt	71,20
600 mm de diámetro /m	mt	84,50
· Depósitos y balsas:		
Depósitos de hormigón (por m3 de agua embalsada)	m3	95
Balsas de terraplén con revestimiento de butilo, incluida excavación	m3	25
Balsas de terraplén con revestimiento de butilo, incluida excavación y cierre perimetral	m3	27
Cisternas/bolsas de agua flexibles de tejido técnico para:		
3.000 l	Ud.	650
5.000 l	Ud.	730
10.000 l	Ud.	950
15.000 l	Ud.	1.035
20.000 l	Ud.	1.200
25.000 l	Ud.	1.500
30.000 l	Ud.	1.650
35.000 l	Ud.	1.780
40.000 l	Ud.	1.850
45.000 l	Ud.	1.950
50.000 l	Ud.	2.150
· Riego por goteo (Excluida fertirrigación y obras auxiliares)		
	m2	1,85
· Riego por micro-aspersión (Excluida fertirrigación y obras auxiliares)		
	m2	1,90
· Drenaje, saneamiento y desagües: incluida excavación, para:		
Tubería de 80 mm. de diámetro	ml	20,45
Tubería de 100 mm. de diámetro	ml	20,60
Tubería de 125 mm. de diámetro	ml	21,60
Tubería de 150 mm. de diámetro	ml	23,46
Tubería de 200 mm. de diámetro	ml	27,96
· Drenaje sin tubería (Incluye zanja y material de relleno)		
	ml	30,51
· Arqueta con puerta metálica.		
	Ud.	66

CONSTRUCCIONES RURALES		
Concepto	Unidad	Euros/Unidad
· Ganado vacuno		

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

CONSTRUCCIONES RURALES		
Concepto	Unidad	Euros/Unidad
En régimen extensivo e intensivo		
Cobertizos con suelo pavimentado, incluyendo punto de agua y luz	m2	150
En régimen extensivo e intensivo		
Estabulación:		
Establos bovino-incluye elementos fijados con obra civil: cornadizas, abrevaderos, cubículos en ganado vacuno o cancelas en cama caliente.	m2	230
· Ganado ovino		
En régimen extensivo e intensivo		
Aprisco	m2	200
· Ganado caprino - Igual que el anterior		
Instalaciones producción leche		
Bovino - Salas de ordeño mecánico	m2	310
Ovino - Salas de ordeño mecánico	m2	250
Lecherías con paredes alicatadas y suelo de cerámica	m2	350
· Conejos		
Naves para hembras reproductoras, machos reproductores y crías	m2	195
· Ganado Aviar		
Cebadero de pollos	m2	140
Nave para gallina campera o ecológica	m2	135
· Ganado equino		
Estabulación	m2	230
· Almacenes y Cobertizos		
Almacenes con suelo pavimentado para maquinaria y/o productos (sin instalaciones)	m2	180
Almacenes con suelo pavimentado para maquinaria y/o productos (incluida electricidad interior y fontanería)		200
Almacén cerrado con suelo pavimentado para maquinaria y/o productos con 2 – 3 paredes.	m2	160
Almacén con suelo pavimentado sin paredes con cubierta sin aislamiento	m2	150
Almacén con suelo pavimentado para maquinaria y/o productos sin paredes con cubierta con aislante		160
Cobertizos con suelo pavimentado para maquinaria y/o productos	m2	126
· Cubiertas (Solo el material de la cubierta, en obra nueva ya incluida):		
De chapa sin aislamiento	m2	12
De chapa con aislamiento	m2	24
De teja (Solo en caso de obligatoriedad)	m2	35
· Invernaderos		
Invernadero metálico con cubierta de polietileno hasta 800 galgas	m2	27
Invernadero metálico con cubierta de poliéster o vidrio	m2	90
Túnel con estructura semicircular de tubo galvanizado y cubierta de polietileno, larga duración	m2	20

CVE-2024-1795

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

CONSTRUCCIONES RURALES		
Concepto	Unidad	Euros/Unidad
Cerramientos (1,20 – 1,80 m. Altura)		
Postes de madera y 5 hilos de alambre galvanizado (rústico)	ml	8
Postes de madera regular tratada, malla ovejera, 3 hilos y tensores	ml	10
Postes de madera regular tratada, 5 hilos y tensores	ml	9
Fábrica de bloques de hormigón	m2	35
Otras construcciones agropecuarias		
Patios pavimentados	m2	32
Estercoleros – Lisier		
Estercolero descubierto	m3	100
Fosa estiércol líquida cubierta (Forjado de hormigón)	m3	120
Lisier	m3	170
Silos para forraje		
Silos zanja o trinchera	m3	65
Apicultura		
Caja con alza y 20 cuadros	Ud.	50
Cuadro sin lámina de cera	Ud.	1,70
Cortavientos		
Estructura tubular y perfiles omega y malla de monofilamento, altura 4 metros	m	90

ELECTRIFICACION RURAL Y ENERGIAS ALTERNATIVAS		
Concepto	Unidad	Euros/Unidad
Línea de baja tensión:	m	26,68
Línea de media tensión:	m	25

GANADO*		
Concepto	Unidad	Euros/Unidad
Vacuno de Leche		
Vaca lechera con carta (Inferior a 5 años)	Ud.	1.500
Vaca lechera sin carta (Inferior a 5 años)	Ud.	1.250
Novilla lechera en gestación (> 5 meses), con carta	Ud.	2.000
Novilla lechera en gestación (> 5 meses), sin carta	Ud.	1.500
Novilla lechera vacía de dos años o más, con carta	Ud.	780
Novilla lechera vacía de dos años o más, sin carta	Ud.	670
Bovino hembra de 1 año a menos de 2 años, con carta	Ud.	805
Bovino macho de 1 año a menos de 2 años, con carta	Ud.	805
Bovino hembra de 1 año a menos de 2 años, sin carta	Ud.	650
Bovino hembra, menor a 1 año, con carta	Ud.	350
Bovino hembra, menor a 1 año, sin carta	Ud.	225
Sementales > 2 año de razas de aptitud lechera, con carta	Ud.	2.000
Vacuno de carne		
Vaca de razas de alta especialización cárnica (autóctonas excluyendo las autóctonas amenazadas, e integradas), con carta	Ud.	2.000

CVE-2024-1795

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

GANADO*		
Concepto	Unidad	Euros/Unidad
Vaca de raza autóctona amenazada o de razas de alta especialización cárnica sin carta (autéctonas excluyendo las autóctonas amenazadas, e integradas)	Ud.	1.500
Vaca	Ud.	1.080
Sementales > 2 año de razas de aptitud cárnica con carta	Ud.	2.000
Novillas de dos años o más, en gestación (> 5 meses) de alta especialización cárnica con carta (autéctonas excluyendo las autóctonas amenazadas, e integradas)	Ud.	2.100
Novillas de dos años o más, en gestación (> 5 meses) autóctona, o de alta especialización cárnica sin carta (autéctonas excluyendo las autóctonas amenazadas, e integradas)	Ud.	1.600
Novillas de dos años o más, en gestación (> 5 meses)	Ud.	1.300
Novilla de dos años o más, vacía de alta especialización cárnica con carta (autéctonas excluyendo las autóctonas amenazadas, e integradas)	Ud.	1.200
Novilla de dos años o más, vacía autóctona o de alta especialización cárnica sin carta (autéctonas excluyendo las autóctonas amenazadas, e integradas).	Ud.	1.000
Novilla de dos años o más, vacía	Ud.	800
Bovino de 1 año a menos de 2 años, de razas de alta especialización cárnica con carta (autéctonas excluyendo las autóctonas amenazadas, e integradas).	Ud.	800
Bovino de 1 año a menos de 2 años, de raza autóctona o de alta especialización cárnica sin carta (autéctonas excluyendo las autóctonas amenazadas, e integradas).	Ud.	750
Bovino de 1 año a menos de 2 años	Ud.	650
Bovino menor de un año, de razas de alta especialización cárnica con carta (autéctonas excluyendo las autóctonas amenazadas, e integradas)	Ud.	650
Bovino de razas autóctona o de alta especialización cárnica sin carta (autéctonas excluyendo las autóctonas amenazadas, e integradas).	Ud.	550
Bovino menor de un año		450
· Ovino de Leche		
Oveja de vientre con cría	Ud.	121
Oveja de vientre sin cría	Ud.	81
· Ovino de Carne		
Oveja de vientre con cría	Ud.	110
Oveja de vientre sin cría	Ud.	70
· Ganado Caprino		
Razas selectas: Cabra granadina, murciana	Ud.	205
Otras razas	Ud.	110
· Conejos		
Machos reproductores (2-3 meses)	Ud.	40
Hembras reproductoras (2-3 meses)	Ud.	28
Grandes parentales, machos-hembras (2-3 meses)	Ud.	41
· Abejas		
Enjambre	Ud.	80
· Equino		
Caballo semental	Ud.	1.300
Yeguas	Ud.	820
Potras (mayor de 24 meses)	Ud.	610
· Otras especies de animales, según factura admitida.		

*No se admitirán animales bovinos de edad igual o mayor a 5 años de edad en aptitud leche y 7 años en aptitud carne.

CVE-2024-1795

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

MAQUINARIA E INSTALACIONES		
Concepto	Unidad	Euros/Unidad
Tractores de más de 50 C.V	C.V.	500
Tractores de 0 a 50 C.V., tractocarros, motocultores con/sin aperos, motosegadoras, motosegadoras hileradoras y otra maquinaria autopropulsora	C.V.	700
·Remolque autocargador	m3	1.000
.Remolque autocargador-picador 2 ejes (4 ruedas)	M3 DIN	1.500
.Remolque autocargador-picador 1 ejes (2 ruedas)	M3 DIN	1.400
Cisterna portapurines sin tracción	m3	1.750
Rastrillo	Ud.	6.500
Picadoras suspendida	Ud.	25.000
Empacadora	Ud.	18.000
Envolvedoras encintadora	Ud.	13.500
Pala de tractor	Ud.	11.000
Desensiladora	Ud.	10.000
Remolque plataforma	Ud.	12.000
Sinfin salida de silo	Ud.	2.500
Batidor de Purines	Ud.	4.500
Recuperador de calor producción de leche	Ud.	2.500
Cepillo rascador vacas	Ud.	2.100
Casetas terneros incluido parque	Ud.	440
Robot de ordeño	Ud.	130.000
Carretilla para fumigar de gasolina	Ud.	650
Tijera de poda eléctrica o batería	Ud.	1000
COSTES GENERALES		
Concepto	Unidad	Euros/Unidad
Honorarios de proyecto (máximo 4 % del importe de la ejecución material del presupuesto del proyecto)	Máximo	4% importe E.M.
Dirección de obra (máximo 2 % del importe de la ejecución material del presupuesto del proyecto)	Máximo	2 % importe E.M.

POTENCIA MAXIMA AUXILIABLE EN CV HOMOLOGADOS EN TRACTORES

EXPLOTACIÓN			Potencia máxima auxiliada en CV
Vacuno de leche (Venta en Kg)	Ganado excepto vacuno de leche (UGMs)	Superficie dedicada a cultivo (Has)	
Hasta 100.000	Hasta 40	Hasta 10	80
Entre 100.001 y 200.000	40,01 y 60	10,01 y 20	90
Entre 200.001 y 300.000	60,01 y 80	20,01 y 25	110
Más de 300.000	Más de 80	Más de 25	120

CVE-2024-1795

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

ANEXO VI

ORIENTACIONES CUMPLIMIENTO INFORMACION, PUBLICIDAD Y VISIBILIDAD

SITIO WEB:

1. Aparecerá el emblema de la Unión en color según se describe en el Anexo II del reglamento de ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre.
2. Se hará una breve descripción de la intervención, de manera proporcionada al nivel de la ayuda, indicando sus objetivos y resultados.
3. Al tratarse de intervenciones subvencionadas por diferentes organismos, deberán aparecer los emblemas del Gobierno de España y de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CARTEL PUBLICITARIO:

1. Se exhibirá en un lugar visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o pantalla electrónica equivalente. Dado el carácter permanente del cartel, los materiales adecuados pueden ser el metacrilato o el aluminio.
2. Aparecerán los emblemas de los diferentes organismos junto con el texto que describa la intervención que corresponda: Intervención 6841.1 o Intervención 6841.2
- 3 Cuando varias operaciones tengan lugar en el mismo emplazamiento, apoyadas por el mismo o por diferentes instrumentos de financiación, o cuando se proporcione financiación adicional para la misma operación en una fecha posterior, se exhibirá al menos una placa o cartel.

 <p>GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION</p>	 <p>GOBIERNO DE CANTABRIA CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION</p>	 <p>Cofinanciado por la Unión Europea</p>
INTERVENCIÓN Nº: (Descripción de la intervención correspondiente)		
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO: (Breve descripción proyecto)		
CAMPAÑA: (Convocatoria de ayudas)		
PRESUPUESTO TOTAL:		
AYUDA FINANCIERA: (Importe total subvencionado)		

CVE-2024-1795

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

ANEXO VII**ACTIVIDADES DE DIVERSIFICACION AGRARIA PREFERENTES**

Nº de orden	Descripción	Media en años de entrada en plena producción	Periodo mínimo de permanencia en la actividad agraria desde la fecha de justificación de las inversiones y gastos auxiliares
1	Viticultura	5	9
2	Pequeños frutos: arándanos, frambuesas, grosellas y moras.	5	9
3	Cultivos hidropónicos y aeropónicos	1	5
4	Viveros: Plantas ornamentales	1	5
5	Viveros: árboles de producción y ornamentales	3	7
6	Cultivos bajo plástico	1	5
7	Plantaciones de frutales	5	9
8	Explotaciones apícolas	1	5
9	Explotaciones avícolas	1	5

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

ANEXO VIII

DIMENSION EXPLOTACION DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES AGRARIAS

ACTIVIDADES AGRICOLAS:	SECANO (Ha)	REGADIO (Ha)
PRADERAS NATURALES	80,00	
CEREAL	40,00	25,00
LEGUMINOSAS GRANO EXTENSIVO	15,00	10,00
CULTIVOS FORRAJEROS	40,00	15,00
FRUTALES	5,00	4,00
FRUTALES PEQUEÑOS FRUTOS		2,00
TUBERCULOS	20,00	10,00
MEDICINALES	10,00	5,00
AROMATICAS	10,00	5,00
ORNAMENTAL AIRE LIBRE (FLOR CORTADA, MACETA)		0,50
ORNAMENTAL BAJO CUBIERTA (FLOR CORTADA, MACETA)		0,25
ORNAMENTAL INVERNADERO (FLOR CORTADA, MACETA)		0,20
HUERTA AIRE LIBRE		1,00
HORTICOLA BAJO CUBIERTA		0,34
HORTICOLA INVERNADERO		0,20
HORTICOLA HIDROPONICO		0,18
SEMILLERO HORTALIZAS AIRE LIBRE		0,50
SEMILLERO HORTALIZAS INVERNADERO		0,10
VIÑEDO	3,70	
VIVEROS RAIZ DESNUDA	0,75	
VIVEROS CONTENEDOR	0,50	

ACTIVIDADES GANADERAS:	Unidades
VACUNO DE CARNE, incluida recria (UGMs)	40,00
VACUNO DE LECHE, incluida recria (UGMs)	30,00
OVINO CARNE (Hembras reproductoras a 1 de enero)	270,00
OVINO LECHE (Hembras reproductoras a 1 de enero)	200,00
CAPRINO CARNE (Hembras reproductoras a 1 de enero)	250,00
CAPRINO LECHE (Hembras reproductoras a 1 de enero)	175,00
EQUINO DE CARNE (UGMs)	85,00
EQUINO PARA VIDA (Hembras reproductoras mayores de 36 meses)	40,00
GALLINA PONEDORA	13.000,00
GALLINA PONEDORA CAMPERA	1.000,00
GALLINA PONEDORA (INTEGRADORA)	25.000,00
POLLO ENGORDE	10.000,00
POLLO CAMPERO	3.000,00
POLLO ENGORDE (INTEGRADORA)	20.000,00

CVE-2024-1795

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

ACTIVIDADES GANADERAS:	Unidades
COLMENAS:	200,00
CONEJOS (Hembras reproductoras):	330,00
PORCINO MADRES CICLO CERRADO	100,00
PORCINO 20 Kg A 100 Kg (animales)	1.500,00
CARACOLES (Kg):	14.286,00

Las aptitudes productivas mixtas (carne - leche) alcanzaran la dimensión de la aptitud cárnica.

Dependiendo del tipo de producción se pueden aplicar índices reductores siguientes:

- Producción ecológica: 0,8
- Venta directa en mercados: 0,9
- Transformación agrícola o ganadera, excluyendo despiece o troceado animal: 0,9

Estos índices se aplicarán a la dimensión permitiendo una reducción máxima del 30 %. Se deberá justificar documentalmente aportando la autorización sanitaria, registro de producción, permisos de venta ambulante o justificantes de venta ambulante.

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

ANEXO IX



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA,
ALIMENTACIÓN



GOBIERNO DE CANTABRIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA,
ALIMENTACIÓN



COFINANCIADO POR LA
UNIÓN EUROPEA

D./D^a, con NIF/CIF:, como titular/representante, del expediente n.º ____/____/____ de la ayuda de Planes de Mejora Ambiental (LIMA) / Plan de mejora (LIMO) solicitado en la convocatoria de 20___, una vez ejecutadas las inversiones concedidas por resolución aprobatoria del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación de fecha _____

EXPONE:

- Que el importe de las inversiones a ejecutar es de _____ €
- Que el plazo de ejecución finaliza el ____ de _____ de _____
- Que SI / NO se han ejecutado totalmente las inversiones. Adjunta la relación de inversiones y/o gastos. En el caso de reducciones se indican las causas que han motivado la no ejecución.

- 1- _____
- 2- _____
- 3- _____

Que las inversiones aprobadas NO se han ejecutado en su totalidad durante el plazo de ejecución concedido. Se aportan facturas y justificantes bancarios que acreditan la realización de las inversiones, pero NO se solicita el pago de las mismas.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 28.6 de la Ley 1/2018 de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, al solicitar el pago de una subvención por importe mínimo de 10.000,00 €, aporta la declaración de retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección correspondientes al ejercicio actual, solo en caso de planes de mejora.

Que, en el caso de disponer de web oficial o redes sociales describe la operación realizada. La URL es: _____

Declara que no dispone de web o redes oficiales, por lo que no indica URL

CVE-2024-1795

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

Que los bienes y/o derechos que se incluyen como gastos en mi solicitud de pago, no son transmisiones que previamente hayan pertenecido al cónyuge o asimilado y/o a familiares de primero y segundo grado, por consanguinidad o afinidad.

Que no ha obtenido ayudas para la misma finalidad.

SOLICITA le sea abonado el pago correspondiente, según lo establecido en la normativa reguladora de las ayudas, en la cuenta bancaria indicada en la solicitud de ayuda.

En _____, a ___ de _____ de _____

(Firma solicitante)



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

ANEXO X



GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION



COFINANCIADO POR LA UNION EUROPEA

DECLARACIÓN DE INVERSIONES Y PAGOS

Tipo Ayuda.....Nº Expediente.....

(Hoja nº de)

D./Dª con NIF/CIF:....., como titular/representante, del expediente de la ayuda a los planes de mejora ambientales (LIMA) o planes de mejora (LIMO), a los efectos de la aplicación del Art. 50 y 51 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero.

Declara:

1º.- Que, de los gastos e inversiones incluidos en el expediente de ayuda aprobado, se han ejecutado los siguientes:

Nº Inversión /Gasto	Descripción Inversión/Gasto (1)	Importe Aprobado(€) (2)	Importe Justificado (sin IVA)	Diferencias con Inversiones / gastos aprobados (3)	Importe comprobado (4)
1					
2					
3					
4					
5					

(1) En caso de varias inversiones en obra civil, se pueden englobar todas en una única (p.e: alojamientos ganaderos).
 (2) El importe coincidirá con el que se refleja en la resolución de concesión.
 (3) Importe de las inversiones no ejecutadas. Si la diferencia es provocada por situaciones de fuerza mayor se debe aportar documentación que acredite dicha causa.
 (4) Casillas sombreadas reservadas para la administración

CVE-2024-1795

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

2º.- Que de cada inversión/gasto se aporta la siguiente relación de documentos justificativos:

Nº	Nº Inver/Gasto (1)	DOCUMENTO					ACREDITACIÓN DEL PAGO			Importe comprobado (4)
		Tipo (2)	Nº Factura	NIF Emisor	Nombre Emisor	Fecha emisión	Forma de pago (3)	Fecha pago	Importe Justificado(sin IVA)	
1										
2										
3										
4										
5										
6										

(1) En caso de existir varios pagos para una misma inversión, se indicará en esta columna el nº correspondiente asignado en la tabla superior.

(2) Se indicará en su caso: F (factura), E (escritura pública), C (contrato), O (otros)

(3) Se indicará como se ha efectuado el pago: T (transferencia u otros justificantes bancarios), M (metálico), O (otras)

(4) Casillas sombreadas reservadas para la administración.

NOTA ACLARATORIA: Los justificantes que se incluyan en este apartado que no cumplan los requisitos de subvencionabilidad, serán objeto de penalización.

En a de de 20.. (El titular o representante)	El técnico que comprueba la declaración
Fdo.:	Fdo.: Fecha:

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

ANEXO XI

ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES DEL ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO (UE) N° 2021/2015

SUBZONA DE MONTAÑA 1: Municipios en los que más del 50% de la superficie tiene una pendiente mayor al 35% y más de 600 m de altitud media.

Arredondo	Reinosa
Bárcena de Pie de Concha	Rionansa
Cabezón de Liébana	Rozas de Valdearrollo (Las)
Cabuérniga	Ruesga
Camaleño	San Miguel de Aguayo
Campoo de Yuso	San Pedro del Romeral
Cieza	San Roque de Riomiera
Cillórgo de Liébana	Santiurde de Reinosa
Enmedio	Selaya
Hdad. de Campoo de Suso	Soba
Lamasón	Tojos (Los)
Luenta	Tresviso
Miera	Tudanca
Peñarrubia	Valdeolea
Pesaguero	Valdeprado del Río
Pesquera	Valderredible
Polaciones	Vega de Liébana
Potes	Vega de Pas

SUBZONA 2: Resto de municipios de montaña.

Alfoz de Lloredo	Penagos
Ampuero	Puente Viesgo
Anievas	Ramales de la Victoria
Arenas de Iguña	Rasines
Bárcena de Cicero	Reocín
Cabezón de la Sal	Riotuerto
Cartes	Ruente
Castañeda	Ruiloba
Castro-Urdiales	San Felices de Buelna

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

Comillas	Santa María de Cayón
Corrales de Buelna (Los)	Santiurde de Toranzo
Corvera de Toranzo	Santoña
Entrambasaguas	San Vicente de la Barquera
Guriezo	Saro
Hazas de Cesto	Solórzano
Herrerías	Udías
Liendo	Valdáliga
Liérganes	Val de San Vicente
Limpias	Villacarriedo
Mazcuerras	Villaescusa
Medio Cudeyo	Villafufre
Meruelo	Valle de Villaverde
Molledo	Voto

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

ANEXO XII

MUNICIPIOS A REVITALIZAR.

PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE - DECRETO 30/2010 de 22 de abril

MONTAÑA OCCIDENTAL

39013	CABEZON DE LIEBANA
39014	CABUERNIGA
39015	CAMALEÑO
39022	CILLORIGO DE LIEBANA
39033	HERRERIAS
39034	LAMASON
39049	PEÑARRUBIA
39050	PESAGUERO
39053	POLACIONES
39055	POTES
39063	RIONANSA
39066	RUENTE
39086	TOJOS (LOS)
39088	TRESVISO
39089	TUDANCA
39091	VALDALIGA
39096	VEGA DE LIEBANA

MONTAÑA ORIENTAL

39007	ARREDONDO
39026	CORVERA DE TORANZO
39039	LUENA
39045	MIERA
39057	RAMALES DE LA VICTORIA
39058	RASINES
39067	RUESGA
39071	SAN PEDRO DEL ROMERAL
39072	SAN ROQUE DE RIOMIERA
39078	SANTIURDE DE TORANZO
39081	SARO
39082	SELAYA
39083	SOBA
39097	VEGA DE PAS
39098	VILLACARRIEDO
39100	VILLAFUFRE
39101	VALLE DE VILLAVERDE

CAMPOO - IGUÑA

39003	ANIEVAS
39004	ARENAS DE IGUÑA
39010	BARCENA DE PIE DE CONCHA
39017	CAMPOO DE YUSO
39021	CIEZA
39027	CAMPOO DE ENMEDIO
39032	HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO
39046	MOLLEDO
39051	PESQUERA
39059	REINOSA
39065	ROZAS DE VALDEARROYO (LAS)
39070	SAN MIGUEL DE AGUAYO
39077	SANTIURDE DE REINOSA
39092	VALDEOLEA
39093	VALDEPRADO DEL RIO
39094	VALDERREDIBLE

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

ANEXO XIII

MUNICIPIOS DE ACTUACION POR RIESGO DE DESPOBLAMIENTO.

ESTRATEGIA REGIONAL DE CANTABRIA FRENTE AL RETO DEMOGRÁFICO Y LUCHA
CONTRA LA DESPOBLACIÓN 2021-2027

MONTAÑA OCCIDENTAL

39013	CABEZON DE LIEBANA
39014	CABUERNIGA
39015	CAMALEÑO
39022	CILLORIGO DE LIEBANA
39033	HERRERIAS
39034	LAMASON
39049	PEÑARRUBIA
39050	PESAGUERO
39053	POLACIONES
39063	RIONANSA
39066	RUENTE
39086	TOJOS (LOS)
39088	TRESVISO
39089	TUDANCA
39096	VEGA DE LIEBANA

MONTAÑA ORIENTAL

39007	ARREDONDO
39039	LUENA
39045	MIERA
39058	RASINES
39067	RUESGA
39071	SAN PEDRO DEL ROMERAL
39072	SAN ROQUE DE RIOMIERA
39083	SOBA
39097	VEGA DE PAS
39101	VALLE DE VILLAVERDE

CAMPOO - IGUÑA

39003	ANIEVAS
39004	ARENAS DE IGUÑA
39010	BARCENA DE PIE DE CONCHA
39017	CAMPOO DE YUSO
39021	CIEZA
39032	HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO
39046	MOLLEDO
39051	PESQUERA
39065	ROZAS DE VALDEARROYO (LAS)
39070	SAN MIGUEL DE AGUAYO
39077	SANTIURDE DE REINOSA
39092	VALDEOLEA
39093	VALDEPRADO DEL RIO
39094	VALDERREDIBLE

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

ANEXO XIV

TABLA DE EQUIVALENCIAS EN UGM POR CABEZA

BOVINO	
De menos de 1 año	0,400
De 1 año a menos de 2 años	0,700
Machos, de dos años o más	1,000
Novillas, de dos años o más	0,800
Vacas de aptitud láctea, de dos años o más	1,000
Otras vacas, de dos años o más	0,800
OVINO- CAPRINO	
	0,100
EQUINO	
	0,800
PORCINO	
Lechones > 20 Kg de peso vivo.	0,027
Cerdas de cría > 50 Kg.	0,500
Otros cerdos	0,300
AVICULTURA	
Aves de corral	0,03

CVE-2024-1795

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

ANEXO XV

LISTADO DE RAZAS AUTOCTONAS AMENAZADAS DE CANTABRIA

- Ganado bovino:
 - Raza Tudanca
 - Raza Monchina
 - Raza Pasiega

- Ganado ovino:
 - Raza Carranzana (incluida variedad cara negra)

- Ganado equino caballar:
 - Raza Monchina
 - Raza Hispano-Breton

- Ganado aviar:
 - Gallina Pedresa

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

ANEXO XVI

TIPIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS DE REQUISITOS DE SUBVENCIONABILIDAD, COMPROMISOS U OTRAS OBLIGACIONES

CLASIFICACION	Año	PENALIZACION
CRITERIOS EXCLUYENTES		
No disponer de los permisos necesarios para ninguna de las inversiones solicitadas	1	100 % Ayuda
Incurrir en las condiciones previstas en el artículo 12.2 de la Ley de subvenciones	1	100 % Ayuda
No ejecutar ninguna de las inversiones sin causa justificada	1	100 % Ayuda
Incumplir con los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 diciembre para beneficiarios de ayuda superior a 30.000 €	1	100 % Ayuda
En el caso de beneficiarios en proceso de instalación de jóvenes o nuevos agricultores, si no se cumplen los compromisos en el plazo establecido que determinan la condición de beneficiario de las ayudas (art. 4)	1	100 % Ayuda
Disponer de resolución de reconocimiento de prestación de jubilación a fecha de solicitud de pago	1	100 % Ayuda
CRITERIOS BASICOS		
No ejecutar un 50 % de las inversiones aprobadas sin causa justificada	1	50 % Importe pagadero
	2 o más convocatorias periodo	60 % Importe pagadero
CRITERIOS PRINCIPAL		
No ejecutar un 25 % de las inversiones aprobadas sin causa justificada	1	20 % Importe pagadero
	2 o más convocatorias periodo	30 % Importe pagadero
CRITERIOS SECUNDARIOS		
No dar difusión de las ayudas a fin de plazo de ejecución	1	5 % Importe pagadero
	2 o más convocatorias periodo	10 % Importe pagadero

CVE-2024-1795

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

CRITERIOS A APLICAR CONTROLES A POSTERIORI		
CRITERIO BASICO		
Abandono de la actividad agraria	1	50 % Ayuda
	2 o más años de compromiso	100 % Ayuda
Se determinará la fecha del abandono como la fecha de baja más antigua según artículo 44.3. b) del R.D. 1047/2022 de 27 diciembre. Si no se han actualizado los registros, se considerará la convocatoria del control a posteriori Se tendrá en cuenta los años restantes de compromiso según convocatoria de ejecución.		
CRITERIO PRINCIPAL		
Disponer de resolución de reconocimiento de prestación de jubilación.	1	20 % Ayuda
	2 o más convocatorias	30 % Ayuda
Se aplicará el porcentaje al importe de inversión subvencionado considerando la fecha de jubilación. Se tendrá en cuenta los años restantes de compromiso según convocatoria de ejecución.		
CRITERIO SECUNDARIO		
Tener la capacitación profesional suficiente realizando cursos de formación agraria trascurrido el plazo establecido en las ayudas de jóvenes o nuevos agricultores.	1	5 % Ayuda
	2 o más convocatorias	10 % Ayuda
No se cumple el porcentaje de Agricultor Profesional del titular con la última declaración disponible de IRPF pero se ejerce la actividad agraria	1	5 % Ayuda
	2 o más convocatorias	10 % Ayuda
El incumplimiento de 2 o más criterios incrementa el porcentaje al 10 %. La reiteración se aplicará teniendo en cuenta los años restantes de compromiso según convocatoria de ejecución. El porcentaje de penalización será del 15 %.		
CRITERIOS TERCARIOS		
No mantener Publicidad	1	1 % Ayuda
	2 o más convocatorias	2 % Ayuda
No conservación documentos contables	1	1 % Ayuda
	2 o más convocatorias	2 % Ayuda
No mantener la condición de explotación prioritaria por alcanzar la edad de 65 años y no disponer de resolución de reconocimiento de prestación de jubilación	1	1 % Ayuda
	2 o más convocatorias	2 % Ayuda
El incumplimiento de 2 o más criterios incrementa el porcentaje al 2 %. La reiteración se aplicará teniendo en cuenta los años restantes de compromiso según convocatoria de ejecución. El porcentaje de penalización será del 5 %.		

CVE-2024-1795

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

ANEXO XVII

INVERSIONES EN LIMA (MEJORA AMBIENTAL)

1. Acciones de mitigación u adaptación al cambio climático

- Inversiones dirigidas a las prácticas del pastoreo y extensificación.
 - Sistemas o dispositivos de geolocalización del ganado (collares inteligentes).
 - Sistemas de vallado inteligente para el ganado (Virtual fencing).
- Compra de tierras con finalidad medioambiental o preservación de suelos ricos en carbono.
- Compra de ganado, plantas anuales y su plantación en las condiciones establecidas en el artículo 6.11.

2. Inversiones para la gestión eficiente de los recursos agua, suelo y aire:

- Maquinaria agrícola con tecnología integrada que permita el trabajo variable en la parcela.
 - Componentes que permitan la adaptación para trabajo variable de maquinaria agrícola en uso
 - Equipo con sensores de rendimiento y humedad
 - Sistema de pesaje y dosificación
 - Dotación para completar el trabajo variable
 - Sistemas de conducción automatizada y de dirección
 - Controles automatizados para la siembra
 - Dispositivos de aplicación localizada de purín
- Maquinaria para agricultura de conservación:
 - Sembradoras de siembra directa
 - Maquinaria para manejo de cubierta vegetal
 - Trituradores de restos de poda
 - Desbrozadora
- Carro mezclador con análisis NIR de la ración
 - Componentes que permitan la adaptación de maquinaria en uso.
 - Análisis y gestión de ración en carro mezclador
 - Sensores de nutrientes NIR
- Sistemas de alimentación automáticos.
- Sistemas de control de riego automatizados.
- Sistema de aprovechamiento de aguas pluviales
- Cisternas o depósitos flexibles para aguas pluviales
- Canalización y balsa de almacenamiento (capacidad mínima de 700.000 l/ha)
- Cubiertas para embalses y embalses
- Cubrición de sistemas de almacenamiento de estiércol.
 - Cubiertas rígidas (de hormigón, madera, TPO...)
 - Cubiertas flexibles de lona

LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 7

- Cubrición de balsas de estiércol o bolsas con recuperación de metano y combustión en antorcha o en caldera en la propia explotación.
- Nuevos sistemas de almacenamiento o adaptación de los existentes:
 - Depósitos flexibles para purines
 - Cisternas flexibles o depósitos para estiércol
- Adaptación de alojamientos para reducir las emisiones de amoníaco:
 - Suelos enrejillados
 - Adaptación de la zona de alimentación para favorecer la excreción en las rejillas o pasillos de limpieza.
 - Adaptación de los pasillos de las arrobaderas para ajustar el pasillo de limpieza o incrementar su frecuencia de accionamiento.
- Sistemas de separación sólido-líquido
- Instalación de compostaje con suelo impermeabilizado y cubierta de obra o malla geotextil que impida el paso del agua, pero permita el intercambio de oxígeno.

3. Mejora de la eficiencia energética y producción de energías verdes:

- Inversiones que permitan la reducción del consumo energético en las explotaciones agrícolas y ganaderas:
 - Instalación de doble puerta.
 - Control climático automatizado:
 - Sistemas de ventilación cenital en cada módulo/capilla.
 - Sistemas de ventilación lateral en todo el perímetro.
 - Pantallas térmicas/de sombreado.
 - Instalación de sistemas de recirculación del aire y sistemas de climatización y ventilación
 - Instalación de sistemas de control y medición para optimizar el uso energético.
 - Instalación de doble techo.
 - Variadores de velocidad en bombas de vacío de sistemas de ordeño.
 - Sistemas de pre-enfriamiento de leche.
 - Sistemas de recuperación de energía
- Instalación de calderas de biomasa o la sustitución de calderas obsoletas de biomasa por otras más modernas y eficientes, también de biomasa
- Riego solar
- Maquinaria de la explotación con sistema de alimentación híbrida o eléctrica.
- Instalación en energía mini hidráulica.
- Instalación solar fotovoltaica sin conexión a la red eléctrica.
- Instalación de energía eólica sin conexión a la red eléctrica.
- Instalación de plantas de biogás de uso individual en balsas de estiércol cubiertas o balsas con o sin aprovechamiento energético para su aprovechamiento in situ o posterior, cumpliendo todos los criterios medioambientales.
- Maquinaria de acopio, trituración y acondicionamiento de biomasa (restos poda y bioresiduos), compostadores de uso agrario